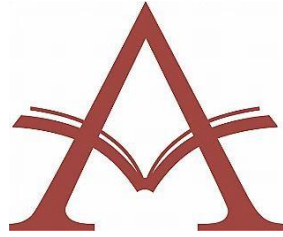


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA RELEVANCIA DE MEDIOS PROBATORIOS EN LAS
DENUNCIAS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL
DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR, 2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

DE LA CRUZ CCANTO DAMIÁN
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9054-1331

ASESOR:

Dr. BORCIC SANTOS ANDRÉS JOSÉ
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

MARZO, 2022

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mi esposa e hijos, quienes día a día contribuyeron en mi fortaleza para alcanzar mi ideal de ser un profesional

Agradecimiento

Agradezco a los docentes de nuestra casa de estudios, quienes formaron en mi persona al profesional que hoy soy.

Tabla de Contenido

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Tabla de Contenido.....	IV
Lista de Tablas	VII
Lista de Figuras	VIII
Resumen.....	IX
Abstract.....	X
Introducción	1
Capítulo I: Problema de la Investigación.....	3
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	3
1.2 Planteamiento del Problema.....	7
1.2.1. Problema general.....	7
1.2.2. Problemas específicos	7
1.3 Objetivos de la Investigación	7
1.3.1. Objetivo general.....	7
1.3.2. Objetivos específicos.....	8
1.4 Justificación e Importancia de la Investigación	8
1.5 Limitaciones	8
Capítulo II: Marco Teórico.....	9
2.1 Antecedentes	9
2.1.1 Internacionales	9
2.1.2 Nacionales.....	11
2.2 Bases Teóricas.....	12
2.2.1 Violencia psicológica	12
2.2.1.1. <i>Violencia familiar</i>	12
2.2.1.2. <i>Concepto de violencia psicológica</i>	21
2.2.2 La denuncia.....	26
2.2.2.1. <i>Concepto</i>	26
2.2.2.2. <i>Competencia</i>	28

2.2.2.3. <i>Legitimados en denunciar</i>	29
2.2.2.4. <i>Presentación de la denuncia</i>	29
2.2.2.5. <i>Procedimiento de denuncia ante la Policía Nacional del Perú</i>	29
2.2.2.6. <i>Procedimiento de la denuncia ante el Ministerio Público</i>	31
2.2.2.7. <i>Procedimiento de la denuncia ante el Poder Judicial</i>	32
2.2.3 Medios probatorios.....	33
2.2.3.1. <i>La prueba</i>	33
2.2.3.2. <i>Los medios probatorios</i>	34
2.2.3.3. <i>Los medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica</i>	36
2.2.3.4. <i>Medidas de protección en la violencia psicológica</i>	40
2.2.3.5. <i>Valoración del daño en la violencia psicológica</i>	43
2.2.3.6. <i>Archivo de casos de violencia familiar por maltrato psicológico</i>	46
2.2.3.7. <i>Ausencia de diligencias preliminares</i>	48
2.3 Definición de términos básicos	50
Capítulo III: Metodología de la investigación	54
3.1 Enfoque de la investigación	54
3.2 Variables	54
3.2.1 Operacionalización de variables	54
3.3 Hipótesis	56
3.3.1 <i>Hipótesis general</i>	56
3.3.2 <i>Hipótesis específicas</i>	57
3.4 Tipo de investigación.....	57
3.5 Diseño de investigación.....	57
3.6 Población y muestra.....	58
3.6.1 <i>Población</i>	58
3.6.2 <i>Muestra</i>	59
3.7 Técnica e instrumentos de Recolección de Datos	59
Capítulo IV: Resultados.....	62
4.1 Análisis de Resultados	62
4.2 Discusión.....	80
Conclusiones	85
Recomendaciones	88
Apéndices.....	100
Apéndice 1: Matriz de consistencia.....	101

Apéndice 2: Guía de encuesta.....	102
Apéndice 3:	104
PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY	104

Lista de Tablas

Tabla 1	5
Tabla 2	56
Tabla 3	59
Tabla 4	60
Tabla 5	60
Tabla 6	62
Tabla 7	63
Tabla 8	64
Tabla 9	65
Tabla 10	66
Tabla 11	67
Tabla 12	68
Tabla 13	69
Tabla 14	70
Tabla 15	71
Tabla 16	72
Tabla 17	73
Tabla 18	74
Tabla 19	75
Tabla 20	76
Tabla 21	77
Tabla 22	78
Tabla 23	79
Tabla 24	80

Lista de Figuras

Figura 1	Violencia psicológica	5
Figura 2:	Opinión respecto la existencia de relación entre medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica	62
Figura 3:	Opinión sobre la valoración como medio de prueba a la declaración de la víctima.	63
Figura 4:	Opinión respecto a si corresponda acreditar la carga de la prueba por denuncias por violencia psicológica al agresor.	64
Figura 5:	Opinión sobre si el Juzgado de Familia concede con eficacia medidas de protección por violencia psicológica.	65
Figura 6:	Opinión respecto a los operadores de justicia al valorar los certificados o informes sobre el estado de salud física y mental de la víctima en las denuncias por violencia psicológica.	66
Figura 7:	Opinión respecto a las Fichas de Valoración de Riesgo como instrumento eficaz en la prevención en actos cometidos por violencia psicológica.	67
Figura 8:	Opinión sobre si los Juzgados de Familia valoran el daño por violencia psicológica en sus resoluciones.	68
Figura 9:	Opinión sobre si los informes periciales evalúan el daño psíquico conforme la normativa especializada.	69
Figura 10:	Opinión sobre si la declaración testimonial es tomada en cuenta como medio de prueba en las denuncias por violencia psicológica.	70
Figura 11:	Opinión sobre la ausencia del diagnóstico del daño en los informes periciales contraviene la Ley 30364.	71
Figura 12:	Opinión respecto si la insuficiencia de medios de prueba influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.	72
Figura 13:	Opinión sobre la ausencia de evaluación psicológica incide en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.	73
Figura 14:	Opinión respecto si el desistimiento de la víctima influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.	74
Figura 15:	Opinión respecto si el abandono procesal incide en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.	75
Figura 16:	Opinión respecto si la ausencia de diligencias preliminares influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.	76

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo principal establecer la relación que existe entre la relevancia de medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur del año 2020, conocer las causas de su problemática considerando dentro de sus objetivos específicos analizando la correlación entre los elementos normativos, la victimización y la jurisprudencia en estos casos. El tipo de investigación es pura o básica con nivel Descriptivo-Correlacional, de diseño no experimental-transaccional y enfoque cuantitativo, se realizó este estudio considerando como población a operadores jurídicos conformando muestreo en encuestas a magistrados, fiscales, personal jurisdiccional y abogados litigantes cuya función fue medir variables de la tesis permitiendo lograr los objetivos planteados de la investigación. Del estudio se concluye que a pesar de existir legislación que protejan a las víctimas, éstas aun no son suficientes por carecer de acciones efectivas que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia psicológica tramitadas en el distrito fiscal de Lima Sur. Esto evidencia la ineficacia en la cadena de trabajo de las instituciones públicas que no advierten la idoneidad de las pruebas en casos por daños en violencia psicológica desnaturalizando la Ley N° 30364 para la cual fue creada, afectando la integridad de las mujeres, demostrando la necesidad de cambios importantes en la legislación que funcionen eficazmente contra actos de violencia psicológica que denigran a la víctimas que diariamente van en aumento.

Palabras clave: Medios probatorios, violencia psicológica, denuncias, violencia familiar, Ley N° 30364.

Abstract

The main objective of this thesis is to establish the relationship that exists between the relevance of evidence in complaints of psychological violence in the Fiscal District of Lima Sur in the year 2020, to know the causes of its problems considering within its specific objectives analyzing the correlation between the normative elements, victimization and jurisprudence in these cases. The type of research is pure or basic with a Descriptive-Correlational level, with a non-experimental-transactional design and a quantitative approach. This study was carried out considering legal operators as a population, forming a sample in surveys of magistrates, prosecutors, jurisdictional personnel and trial lawyers whose function was to measure variables of the thesis allowing to achieve the stated objectives of the research. From the study it is concluded that despite the existence of legislation that protects the victims, these are still not enough due to the lack of effective actions that hinder the collection of evidence, in the preliminary investigation for complaints of psychological violence processed in the fiscal district of South Lima. This evidences the inefficiency in the chain of work of public institutions that do not warn of the adequacy of the evidence in cases of damage in psychological violence, distorting Law No. 30364 for which it was created, affecting the integrity of women, demonstrating the need of important changes in the legislation that work effectively against acts of psychological violence that denigrate the victims that are increasing daily.

Keywords: Evidence, psychological violence, complaints, family violence, Law N°. 30364.

Introducción

La violencia contra la mujer es todo acto dañino que tiene motivación primaria de género con perjuicio físico, psicológico, sexual, patrimonial contra cualquier mujer o por razón de tal. La mayoría de los países del mundo han reconocido esta definición y han traducido su entendimiento en acuerdos nacionales e internacionales para respetar, proteger y garantizar el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia. Esta violencia se experimenta en mujeres de todas las edades y clases sociales, como una forma de violencia más generalizada contra los derechos humanos en el mundo actual en su configuración sutil y flagrante con impacto profundamente arraigado en culturas de todo el mundo.

Un problema recurrente sumado a la violencia contra las mujeres es del daño psicológico ocasionado, que aunado a ello, el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico por parte del Ministerio Público al no formalizar diligencias preliminares por ausencia o deficiencia en la actividad probatoria. Esta acción deja incompleta la problemática originada por el conflicto y una víctima que lejos de hallar justicia se aleja de la garantía y defensa de la legalidad protectora del Estado.

La violencia psicológica es una afectación psíquica de comportamiento transitorio y/o permanente causada por diversos actos violentos, ocasionando alteraciones de personalidad a la víctima, afectando su salud mental. Para evitar estos conflictos, el Estado estableció mecanismos como las medidas de protección, prevención, atención a las víctimas, así como el resarcimiento del daño, persecución y sanción para los agresores; contempladas en la Ley 30364, posteriormente modificándose algunos puntos con el D.L N° 1386; asimismo tenemos

el D.L. N° 1323, donde se incorpora al Código Penal el art. 124-B sobre el daño psíquico y la afectación psicológica cognitiva o conductual. (El Peruano, 2017, p. 18).

La presente investigación busca contribuir una modificación normativa, si bien el Estado está promoviendo este mecanismo, su ausencia puede incluso constituir una violación de las Normas Internacionales Tratados de Derechos Humanos. La intención de esta tesis es dejar un documento de consulta a efecto de poder solucionar esta problemática que afecta a muchas mujeres con desprotección social y legal en el Perú.

El objetivo del trabajo es en particular, encontrar nuevos enfoques socio-jurídicos y presentarlos para su discusión, esto es para darle a la legislatura un incentivo en próximos cambios de la ley y mientras tanto presentar una interpretación alternativa.

Se precisa la problemática de la investigación en el Capítulo 1, el planteamiento de la tesis, explicando la formalidad de la realidad problemática, objetivos, justificación y limitaciones. El Capítulo 2, se expone la investigación teórica desde un enfoque bibliográfico, investigando temas relacionados a la violencia, antecedentes, características, tipos, causas y consecuencias.

El Capítulo 3, se describen los pasos metodológicos utilizados, así como el enfoque, hipótesis, variables, diseño y técnicas de la investigación. Los parámetros utilizados en la recolección y técnicas se definen en este mismo capítulo.

El Capítulo 4, finaliza analizando e interpretando los resultados de la búsqueda del capítulo anterior se remiten de la tesis.

Capítulo I: Problema de la Investigación

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Este estudio se centra en las denuncias por violencia psicológica como problema social desde los últimos años. Hay muchos aspectos de este delito que aún no se han explorado a fondo, junto con la investigación, la visión pública de delitos contra las mujeres ha evolucionado a lo largo de los años, vistas como víctimas de una relación violenta.

Independientemente de las percepciones sobre la mujer si aquellas orientan su decisión de quedarse o dejar a sus parejas, estereotipadas por una sociedad peruana que lejos de ayudarlas las critican, dejándolas en indefensión no solo del entorno social que ya la prejuzgan, sino peor aún, por parte del Estado.

La violencia familiar con daño psicológico prominente a la mujer sigue siendo un problema actual y prevalente en la sociedad peruana, y se estima que entre el 18% y el 20% de las mujeres han sufrido violencia a manos de una pareja actual o anterior (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019, p. 2). Estas investigaciones en el campo de la violencia conyugal son relativamente recientes, pero con prevalente crecimiento.

Por ejemplo, según reporte de la Policía Nacional del Perú (INEI, 2019), se han registrado 222,376.00 denuncias por violencia familiar y 7,789.00 informes por violencia sexual (2018) significando un crecimiento de 79,3% y 26,2% respecto al año 2012. Estas cifras manifiestan una creciente violencia intrafamiliar de las cuales, citando nuevamente este estudio, un 58,9% sufrieron violencia psicológica.

A nivel internacional, la ONU declaró tajantemente se elimine todo acto violento contra las mujeres, donde se le reconoció como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico” (Torres, 2009).

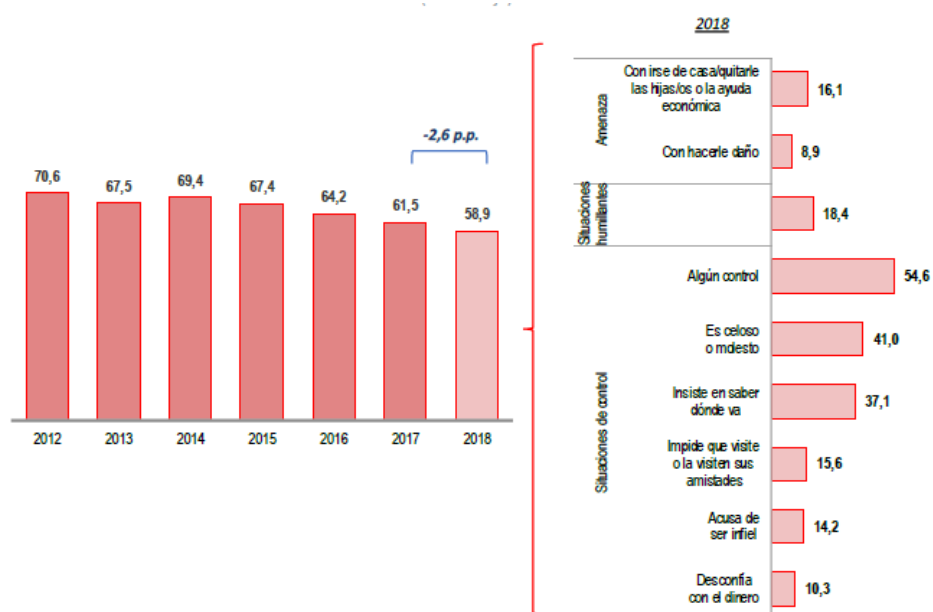
En nuestro país se ha dado pasos importantes en materia de políticas en la eliminación de actos violentos contra las mujeres e incluyendo al grupo familiar. En 1993 se promulga la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar que define los tipos de violencia a la mujer: física, psicológica, sexual, patrimonial y moral. Posteriormente en el año 2003 se emite la norma N° 27982 eliminando la conciliación de los integrantes del núcleo familiar en la DEMUNA (Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente) sobre casos de violencia familiar. Doce años después, se promulga la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015).

Finalmente, en el año 2018 se promulga el Decreto Legislativo N° 1386 modificando diversos artículos de la Ley N°. 30364 especialmente el marco que regula la protección de la integridad psíquica de la víctima, que enfrentó muchas dificultades para ser reconocida, especialmente en términos legales.

Una vez descrita en la norma, la violencia psicológica pudo finalmente ser aplicada en los juzgados. Causa de lo descrito anteriormente, se enumeran muchos casos de violencia psicológica como se muestran en las estadísticas siguientes:

Figura 1

Violencia psicológica en el Perú, 2012-2018



Nota: La figura describe la evolución de diversos casos y denuncias de agresiones psicológicas y verbales a mujeres por sus parejas. Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2020.

Tabla 1

Violencia familiar y sexual, 2012-2019

INDICADORES	2 012	2 013	2 014	2 015	2 016	2 017	2 018	2 019
Violencia física y/o sexual en los últimos 12 meses por el esposo o compañero	12,9	12,1	12,8	11,7	10,8	10,6	10,9	
Violencia física	12,1	11,5	11,9	10,9	10,2	10,0	10,3	
Violencia sexual	3,2	3,0	3,4	2,9	2,5	2,4	2,6	
Denuncias de violencia familiar	124 057	122 901	135 874	137 742	164 488	187 270	222 376	117 493
Hombre	13 212	12 604	14 656	15 545	18 227	22 106	29 808	15 955
Menor de 18 años	3 342	3 017	2 898	2 847	3 182	3 182	3 786	2 121
De 18 y más	9 870	9 587	11 758	12 698	15 045	18 924	26 022	13 834
Mujer	110 845	110 297	121 218	122 197	146 261	165 164	192 568	101 538
Menor de 18 años	6 427	5 799	7 018	7 175	7 295	8 878	8 370	4 716
De 18 y más	104 418	104 498	114 200	115 022	138 966	156 286	184 198	96 822
Denuncias de violencia sexual	6 172	5 807	5 614	5 702	5 683	7 113	7 789	3 236
Hombre	377	369	413	391	395	492	527	212
Menor de 18 años	305	288	353	335	322	386	414	146
De 18 y más	72	81	60	56	73	106	113	66
Mujer	5 795	5 438	5 201	5 311	5 288	6 621	7 262	3 024

Menor de 18 años	4 262	4 007	3 690	3 753	3 768	4 486	4 641	1 867
De 18 y más	1 533	1 431	1 511	1 558	1 520	2 135	2 621	1 157

Nota: La tabla enumera las denuncias por violencia familiar y sexual desde el año 2012 al año 2019 según indicadores de género y edad. Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019.

Estos indicadores muestran el incremento paulatino de la violencia contra la mujer, afectando por antonomasia a los demás integrantes de la misma familia. A pesar de las leyes implementadas en el Perú que busca proteger y defender a las mujeres como grupo vulnerable, los números avanzan y los casos aumentan en nuestro país. Una de estas propuestas legales se plasmó en la Ley 30364, que establece los tipos de violencia familiar (violencia física, psicológica y sexual), definiendo los procedimientos de denuncia según los niveles de gravedad de estos actos resguardando a la víctima bajo el manto protector de la ley. Estas agresiones además de vulnerar físicamente, afecta también la integridad psicológica. La integridad psíquica está referida a la psiquis como elemento primordial de calidad humana dentro del derecho fundamental a la personalidad. El derecho a la integridad psíquica implica el pleno derecho a tener una Personalidad Humana y como derecho intrínseco del ser humano (STC N° 2333-2004-HC).

Uno de los aspectos problemáticos que se suscita en torno a los hechos de violencia psicológica está referida a la revelación por parte de la víctima y confirmación del hecho por mediante la producción de pruebas técnicas basadas en los efectos de la experiencia traumática que sustente los resultados de la afectación psicológica que la víctima haya sufrido. A pesar de ello, existen factores que inciden en el archivamiento de las denuncias impuestas por violencia psicológica en el distrito fiscal de Lima Sur, esto puede darse mayormente por falta de motivaciones jurídicas, insuficiencia de documentación que prueben la existencia del daño psicológico, inasistencias a la evaluación psicológica exigida por los equipos

multidisciplinarios de los juzgados, desistimiento o abandono a los procesos, etc. Estos hechos afectan y no solucionan la integridad psicológica de las víctimas, existiendo un vacío legal y por ende un impacto negativo en la sociedad.

Esta investigación explorará cuales son estas deficiencias que impiden a la víctima alcanzar justicia. Es así que en el desarrollo de la presente Tesis se establecen mecanismos que la legislación peruana debe cumplir a través de quienes la detentan.

1.2 Planteamiento del Problema

1.2.1. Problema general.

¿De qué manera la relevancia de medios probatorios influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera la valoración del daño influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020?
- ¿En qué manera las medidas de protección influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020?
- ¿De qué manera el archivamiento influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general.

Determinar de qué manera la relevancia de medios probatorios influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Analizar de qué manera la valoración del daño influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.
- Identificar de qué manera las medidas de protección influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.
- Evaluar de qué manera el archivamiento influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación

Esta investigación se justifica al delimitar los criterios en la presentación de los medios de prueba y como éstas afectan directamente en las denuncias por violencia psicológicas por parte de los agresores a las víctimas en el Distrito Fiscal de Lima Sur, analizando los mecanismos de defensa de las mujeres maltratadas rescatando la importancia y relevancia del trabajo de campo que a lo largo de la Tesis demostrará la hipótesis propuesta sobre sus efectos positivos o negativos que serán descritos, aportando a la literatura jurídica una base de consulta.

1.5 Limitaciones

En esta investigación se detallan estudios previos de violencia psicológica y de conceptos adyacentes de medios probatorios por lo cual no existen limitaciones en esta parte. Asimismo, existen medios económicos autosuficientes y recursos humanos que hacen viable la investigación de esta Tesis.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

2.1.1 Internacionales

Aguirre (2020) advierte en su estudio la violencia contra las mujeres como una forma de violencia con especial atención en la violencia doméstica, presentándose muchas veces de manera invisible e insidiosa, principalmente porque se da en el ámbito privado y doméstico. El estudio muestra como en la capital colombiana se capacitan permanentemente las comisarias directrices con enfoque de género, con denuncias de violencia doméstica que no requieran la recolección inmediata de pruebas (como el examen forense) se puedan realizar de manera virtual, además de otras medidas para aumentar la celeridad en el manejo de estos casos, como el otorgamiento de medidas de protección de manera inmediata sin que la víctima presente un informe policial.

Quintero (2020), refiere a la palabra de la víctima como la principal prueba en delitos de violencia doméstica y familiar, sin que ella deba ser la única, donde la utilización de este instrumento que funda exclusivamente una condena penal debe ir acompañada de algún estudio de comportamiento, además de ser necesaria seguridad digna de la mención, pero al subsistir alguna duda sobre la materialidad o autoría penal, el principio in dubio pro reo sea la mejor medida aplicable, siendo su valoración reevaluada en los casos en que las declaraciones sean contradictorias. Finalmente, si no se dispone de la integridad física y del derecho de la víctima, tampoco lo sería la libertad del investigado.

Zárate y Zhunio (2020), concluyen que la violencia psicológica suele ser parte de un ciclo que puede resultar en agresión física o incluso feminicidio, siendo necesario el interés del

Estado en su resolución. Explican, existe cierta previsibilidad en esta evolución, cuando una mujer denuncia violencia psicológica es señal importante de atención. Caracterizándose un comportamiento reiterado del agresor basado en el control, posesión y humillación a la mujer en otras acciones como alejarlas de amigos y familiares, desprestigiándolas a través de manipulación, socavando su autoestima para generar dependencia emocional, a diferencia de la violencia física que deja marcas visibles, el maltrato psicológico no se evidencia. Proponen, que un informe técnico firmado por médico o especialista debe ser fundamental como prueba del delito, así como la prueba testifical (como familiares, vecinos o compañeros de trabajo), grabaciones de audio, filmaciones, huellas o cualquier otro medio que sustenten la denuncia.

Encalada (2021), afirma como la violencia psicológica puede ser tan agudo que se hace difícil identificarla correctamente, implicando rechazo, falta de respeto, menosprecio, discriminación, humillación, pena o castigo exagerado, aislamiento relacional, intimidación, dominación económica, agresión verbal, sometimiento que incluye represión, prohibiciones, imposiciones, castigos restrictivos y hasta amenazas. Expone el autor, que aunque estamos en un momento social en el que se ha buscado el empoderamiento femenino, muchas veces las mujeres solo se perciben en un caso de violencia cuando empiezan a tener síntomas de enfermedades psicosomáticas inexplicables. Su estudio revela un aumento en el número de mujeres que reportan haber sufrido algún tipo de violencia doméstica: el porcentaje pasó de 18% en 2013 a 29% en 2014, de estas, 74 % no buscó ayuda alguna. Entre los que sufrieron agresión, el 67% dijo haber experimentado violencia física y el 47% había experimentado violencia psicológica. Otro dato es que el 71% de los entrevistados dijo conocer a una mujer que ya había sufrido violencia doméstica o familiar. En 2015, este porcentaje fue del 56%.

2.1.2 Nacionales

Espinoza (2018), quien concluye que existen limitaciones técnicas del trabajo pericial, sin embargo, si tanto la valoración sintomatológica como la valoración de la credibilidad son objeto de críticas y no permiten extraer lógicamente una conclusión sobre los hechos ocurridos, entonces el perito psicólogo no está capacitado para afirmar o negar categóricamente la ocurrencia de la violencia familiar, parece razonable que en la elaboración del informe pericial el profesional emita un juicio sobre la ocurrencia de los hechos únicamente en términos probabilísticos. En situaciones de violencia psicológica, corresponde al juez reconocer las técnicas y estrategias utilizadas por el profesional en la actualidad y realizar una valoración integral no basada en criterios aislados, sino en la integración de diferentes fuentes de información.

Villa (2017), concluye su investigación afirmando que los peritos no pueden cuantificar el daño psicológico causado en las víctimas, como si ocurre en los daños físicos con el área médica-legal, asimismo, en el Distrito Fiscal Huancavelicano no existen casos en investigación por algún delito de violencia psicológica, siendo causa principal de archivamiento y de insuficiencia probatoria reclamada por la defensa de los agresores en procesos seguidos por este objeto.

Liviapoma (2020), concluye que si bien la Ley N°. 30364 introduce cambios importantes de protección al entorno familiar en casos de violencia psicológica, ésta no se configura al proceso por ausencia de una escala de valoración del daño causado. Mostrándose un cambio de esta evaluación según el Décimo Pleno Jurisdiccional (2017) facilitándose la diferencia entre daño psíquico y afectación psicológica sin requerir la acreditación de la misma,

asimismo, la correcta aplicación de sus lineamientos por entidades competentes. Esto implica además la no exigencia de actividad probatoria en el comportamiento agresivo para su ejecución.

Meza (2021), tuvo como objetivo general comprender cómo el juez valora el llamado informe psicológico, herramienta pericial que no amerita el daño causado en la víctima, siendo utilizado solo por solicitud de la Ley 30364 al momento de decidir en la progresión la violencia psicológica. En esta secuencia, se busca identificar la motivación de la pericia psicológica y su intervención de la sanción, así como sus lineamientos básicos, evaluaciones psicológicas y su fruto material utilizado en el proceso judicial. A partir de entonces, se aplicará el foco en el informe psicológico como instrumento probatorio en el proceso de la ejecución de la sentencia, en particular en lo que respecta a los fundamentos utilizados por el Poder Judicial en el sustento de las decisiones finales.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Violencia psicológica

2.2.1.1. Violencia familiar.

Presente en la mayoría de las relaciones conyugales, la violencia psicológica se caracteriza por comportamientos sistemáticos que siguen un patrón de comunicación, verbal o no con la intención de causar sufrimiento en la otra persona.

Según Núñez (2015) la palabra violencia proviene del latín *vis*, que significa fuerza. Por tanto, la violencia es el abuso de la fuerza, utilizar la violencia contra alguien o hacer que actúe en contra de su voluntad (p. 445).

Para Placido (2020), la violencia es una forma de acción en la que una o varias personas intentan imponer su voluntad frente a terceros, utilizando como medio el uso de la amenaza o la fuerza (p. 26). Es una conducta que intencionalmente causa daño o intimidación moral a otra persona, ser vivo o daño a cualquier objeto.

En opinión de Díaz (2002):

Puede ocurrir de diferentes formas, como violencia y abuso sexual contra niños, maltrato a ancianos y personas con discapacidad, violencia contra la mujer. Tal comportamiento puede invadir la autonomía, la integridad física o psicológica e incluso la vida de otro. Para el sentido común, puede ser fácil conceptualizar la violencia, ya que se sabe que es una acción realizada por individuos, grupos, clases o naciones que causa daño físico, emocional o moral, a ellos mismos u otros, generando muchas teorías parciales. (p. 148)

Este grave problema que degrada la integridad de la mujer se denota con términos como violencia doméstica y violencia de género. Esta violencia puede aparecer como violencia física, psicológica, sexual, económica y laboral.

Según Bardales (2017), la violencia familiar es un fenómeno antiguo presente en todas las clases sociales y en todas las sociedades, desde las más desarrolladas hasta aquellas económicamente vulnerables (p. 38). Para Alcázar y Ocampo (2016) es un problema que afecta a ambos sexos y que no suele obedecer a ningún nivel social, económico, religioso o cultural específico (p. 125).

La violencia familiar o doméstica deviene en una de las formas de violencia más cobardes y atroces donde el hogar, lugar que debería ser un refugio seguro se convierte en escenario de agresiones constantes. Es un problema universal que afecta a miles de personas en gran número de forma silenciosa y encubierta.

En opinión de Hernández (2019), cuando la sociedad asigna a la mujer un rol pasivo y sumiso se crea un espacio de dominación masculina a través de un lento proceso de mutilación femenina muchas veces considerada legítima (p. 23). Así, el autor caracteriza la violencia física como una de las formas más exacerbadas del poder masculino, es así como frecuentemente esposos, novios, padres, hermanos, jefes y otros hombres se sienten con el derecho de imponer su voluntad sobre toda mujer.

Caqui, (2020) nos dice que esta violencia no es parte de la naturaleza humana y que tampoco tiene raíces biológicas. Para este autor, es un fenómeno biopsicosocial con umbral de creación y desarrollo de vida en sociedad, por lo tanto para comprenderlo, se hace necesaria observar las especificidades históricas, como la política, economía, moral y relaciones humanas.

Para Garmendia (2015), la violencia ocurre cuando se trata al ser humano no como sujeto sino como una “cosa” confundiendo la diferencia con desigualdad. Ante estos hechos, la violencia debe ser analizada en toda su complejidad lo que permitirá una mejor comprensión del tema y una mayor capacidad de formular políticas con el objetivo de enfrentarla.

La Ley 30364 incluye mecanismos para frenar y prevenir la violencia psicológica familiar contra la mujer, en términos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las

Formas de Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás tratados internacionales ratificados por el Perú. Prevé la creación de Juzgados de Violencia Familiar estableciendo medidas de asistencia y protección.

Esta ley se entiende que fue creada para combatir cualquier tipo de violencia contra la mujer, ya sea moral, sexual, física, psíquica, etc. tiene como finalidad sancionar a quienes practican actos de violencia familiar. La protección de la mujer parte de la construcción de su condición todavía insuficiente en el contexto familiar, resultado de la cultura que facilita su victimización en situaciones de violencia doméstica tornándose necesaria la Estado la intervención en su favor.

De acuerdo con Villa (2017), se puede entender que la mujer tiene el estereotipo de un ser frágil, un ama de casa que dedica su vida a su familia. Ella es víctima de la agresión de su marido, la mayoría de las veces no lo denuncia por miedo, inseguridad, porque depende económicamente de él, y muchas veces porque se deja engañar por las promesas de cambio de su pareja. Se cita el dicho: “En una pelea entre marido y mujer, uno no se mete” (Martínez, 2018), siendo sexista y anticuado, ya que garantiza autoridad al hombre con relación a la mujer, consecuentemente sometiéndola a sus voluntades y violando principios constitucionales de la dignidad humana.

Según el contexto de la investigación, se define bajo el marco normativo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley N° 30364: La violencia doméstica o intrafamiliar se caracteriza por cualquier acción u omisión que lesione el bienestar, integridad física y psicológica o libertad y el derecho al pleno desarrollo de un integrante familiar.

Tipos de violencia

Existen diferentes formas de violencia contra la mujer, las cuales destacan la violencia intrafamiliar o doméstica, violencia física, sexual, psicológica, moral, patrimonial e institucional. La violencia intrafamiliar es una forma a la que se ven sometidas muchas mujeres, y se da entre miembros de la familia, independientemente de que el agresor viva o no en la misma casa.

Martínez (2018) enumera los siguientes tipos:

- **Violencia psicológica:** consisten en la amenaza, vergüenza y humillación personal. Este tipo de violencia está inmersa en todas las demás formas de violencia, muy difícil de identificar teniendo en cuenta que no deja marcas visibles, solo sentimiento de rechazo e inutilidad en las víctimas. Como acciones de objeto encontramos: maldecir, humillar, amenazar, intimidar y asustar; criticar continuamente, devaluar acciones y despreciar la opinión o decisión de la mujer; burlarse públicamente, bajar su autoestima; control lo que hace, controlar su compañía o entorno (con quien ya donde va); chantaje, etc. como algunos ejemplos de este tipo de violencia.
- **Violencia física:** Es determinada por cualquier agresión que tiene lugar en el cuerpo de una mujer. Por ejemplo: golpes; empujones, lanzar objetos, sacudir, morder o tirar del cabello; mutilar, torturar; uso de armas (como cuchillo o herramientas de trabajo o hasta de fuego);
- **Violencia sexual:** Se define como una transgresión de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, especialmente violación de sus derechos físicos y control de su capacidad sexual y reproductiva. Por ejemplo: forzar las relaciones sexuales (sin

consentimiento); obligar a mirar imágenes pornográficas contra su voluntad; obligar a tener relaciones sexuales con otra(s) persona(s); impedir el embarazo, forzándola a abortar cuando ella no quiera;

- **Violencia patrimonial:** Es todo acto que tiene por objeto obstaculizar el acceso de la víctima a la autonomía, utilizando como medio, la retención, pérdida, daño o destrucción los bienes y valores de la mujer. Por ejemplo: control, retención o exigencia monetaria; causar daño deliberadamente a objetos de su propiedad; destruir, retener instrumentos de trabajo, documentos personales y demás bienes.
- **Violencia moral:** Es la violencia que afecta la autoestima a través de palabras. Por ejemplo: realizar comentarios ofensivos frente a extraños y/o conocidos; humillar públicamente; exponer vida íntima de la pareja a otras personas incluyendo redes sociales; acusarla públicamente de cometer delitos; inventar historias y/o hablar mal a otros para menospreciarla frente a su entorno familiar o social.

En el artículo 8 de la Ley N° 30364, se preocupó por establecer una lista de conductas que son consideradas como una forma de violencia doméstica y familiar contra la mujer y en una relación íntima de afecto. De esta manera, son formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer.

La violencia doméstica está presente en diferentes clases económicas, entre parejas heterosexuales y también homosexuales. En menor número, también hay casos de violencia doméstica contra hombres. Es por ello que la denominación de violencia contra la mujer pasó a ser violencia conyugal, abarcando así a los hombres.

Siguiendo con esta línea Lorente y Butrón (2020) expresa que dentro de la violencia familiar, los niños son objeto de violencia de diferentes formas: cuando presencian actos de violencia doméstica (especialmente cuando se trata de sus padres), cuando son utilizados como instrumento de chantaje o son agredidos física o moralmente. En el caso de los ancianos, pueden ser abandonados, desatendidos, inhibidos de usar su propio dinero, además de ser humillados e incluso agredidos físicamente.

Según Quispe (2021) indica que el ochenta por ciento de casos de violencia ocurren dentro de la casa de la víctima, siendo los perpetradores de estas agresiones principalmente padres biológicos o adoptivos (p. 14).

La violencia también puede ocurrir por omisión, cuando se niega la ayuda, la atención y la asistencia a los necesitados; sin embargo, no se puede dejar de enfatizar que la violencia está lejos de tener un significado preciso y único, por ser considerada un fenómeno complejo y multicausal (Bazán, 2017).

Causas de la violencia familiar

Según Condori y Mariño (2018), las principales causas de la violencia familiar contra las mujeres son diversos como por ejemplo: machismo, alcoholismo, celotipia, relación de autoridad de hombre a la mujer, algún hecho de violencia que el agresor haya sufrido, etc.

Esta proyección de violencia se ha incrementado rápidamente a lo largo de los años, basándose actualmente en investigaciones, razón por la cual las mujeres continúan en una relación de disturbios y agresiones. Challco (2021) encontró que la mayoría depende económicamente de sus parejas para mantenerse sin permitirse llevar económicamente una

familia por si solas (por ejemplo: criar hijos sin apoyo externo). También advierte que además de estos factores, existen otros motivos como el miedo, inseguridad, vergüenza de separación, baja autoestima, la presión social de conocerse que son agredidas, amenazas de sus parejas, entre otros.

Polaino (2013) advierte sobre las causas que generan la violación de los derechos humanos relacionadas a la violencia contra mujeres, siendo necesaria analizar las relaciones sociales establecidas en la sociedad actual al combinar los factores de riesgo a nivel individual con hallazgos de estudios culturales. El modelo ambiental contribuye a comprender por qué algunas sociedades y algunos individuos son más violentos que otros y por qué las mujeres especialmente aquellas casadas o convivientes son continuamente víctimas de abusos.

Otras normas culturales relacionadas al abuso incluyen la aprobación del castigo físico de mujeres y niños, la aceptación de violencia como un medio de resolver conflictos interpersonales y la percepción donde los hombres son dueños de las mujeres (Rivera, 2015).

Según INEI (2021), constató que en el Perú, cada cuatro minutos una mujer es agredida en su propia casa por una persona que la une una relación afectiva. Estadísticas disponibles y los registros en las Comisarías que arrojan datos en delitos contra la mujer muestran que el 70% de los incidentes ocurren en el hogar y que el agresor es el esposo o pareja.

Para comprender la violencia es necesario abordar los aspectos individuales, psicológicos, biológicos, así como los componentes familiares, además de los factores culturales, sociales y económicos. Del Águila (2019) cita algunos componentes que facilitan el comportamiento violento, incluyendo pobreza, desempleo y consumo de drogas (p. 122).

Según Castillo (2019), los problemas asociados a la pobreza no son en sí mismos generadores de violencia, pero pueden favorecer el estallido de episodios violentos. También está el tema del círculo vicioso donde, según Chura (2005), se inserta en un ambiente familiar donde constantemente, los padres son agresivos entre sí o incluso con sus hijos, favoreciendo una visión naturalizada de la violencia.

En general, son mujeres que crecieron viendo al padre golpear a la madre, la madre golpear a sus hijos, el hermano mayor golpear a los menores, reproduciendo un ciclo constante de violencia. De esta forma, ser golpeado no simboliza falta de amor, sino una forma de estructurarse como persona donde el sometimiento al otro es un modelo de relación aprendido en la infancia.

Consecuencias de la violencia contra la mujer

Para tratar de soportar esta realidad, una mujer necesita renunciar no solo a sus sentimientos sino también a su voluntad. Como resultado, comienza a desarrollar una autopercepción de incapacidad e inutilidad debido a la pérdida de autoestima o amor propio.

La violencia familiar perjudica a las mujeres provocando graves consecuencias psicológicas afectándolas de por vida, que en opinión de Peña (2019) pueden llevarlas a la depresión, fobia, vergüenza, consumo de alcohol y/o drogas, trastornos de sueño y alimentación, entre otras (p. 44). También puede provocar consecuencias físicas como lesiones graves derivando en problemas sexuales como por ejemplo, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, sangrado genital, desinterés sexual, infertilidad, entre otras consecuencias.

2.2.1.2. Concepto de violencia psicológica.

En palabras de Alvarado (2019), “la violencia psicológica es vista como una de las posibles modalidades de violencia doméstica y familiar que pueden sufrir las mujeres” (p. 14). Bajo este epígrafe se clasifican las conductas omisivas que ocasionan daño al equilibrio psico-emocional en la mujer, privándola de autoestima y autodeterminación.

Para Delao (2021), se trata de desvalorizaciones, críticas, humillaciones, gestos amenazantes, conducta restrictiva de la vida pública y conducta destructiva hacia objetos de valor económico o afectivo con el propósito de desestabilizar y herir a la víctima.

La violencia psicológica consiste en la agresión emocional siendo tan grave o más que la violencia física siguiendo tres grandes estrategias: sumisión por miedo, descalificación de autoestima y bloqueo en resolución de problemas (Ames y Crisóstomo, 2019).

Este comportamiento típico ocurre cuando el agresor amenaza, rechaza, humilla o discrimina a su víctima, mostrando placer cuando al verla temerosa y disminuida, es lo que se denomina vis compulsiva (Rojas, 2019). Esta es violencia relacionada con todos otros tipos de violencia familiar, fundamentándose en la negativa o impedimento para que ejerza su libertad y condición de alteridad en relación con el agresor (Huaroma, 2019).

Es la violencia más frecuente entre las mujeres, por ejemplo Cadillo (2019) menciona que muchas veces la víctima ni siquiera es consciente de las agresiones verbales, amenazas, silencio prolongado, tensiones, manipulación de actos y deseos constituyen violencia debiendo ser denunciadas. La ausencia de huellas no hace que la violencia sea invisible o inexistente, la

violencia psicológica puede no dejar heridas evidentes en el cuerpo de la mujer, sin embargo, deja dolor en el alma.

En opinión de Tuesta (2018):

En algunas situaciones, las mujeres solo acuden al poder judicial o a la comisaría cuando su integridad física se ve amenazada. Esto no es porque quieran, sino porque se sienten siendo amenazadas, por vergüenza, para que su entorno más cercano no conozca la violencia doméstica sufrida. La violencia psicológica suele ser el comienzo de un conjunto de violencias aún más graves, su tipificación también debe actuar como barrera para evitar peores consecuencias para estas mujeres en relaciones abusivas (p. 98).

Este tipo de violencia tiene como finalidad debilitar el estado emocional y psicológico de la víctima, el agresor psicológico recurre a diversos métodos que deterioran su salud mental, otra característica de este tipo de violencia es su crecimiento paulatino. La agresión psicológica socava lentamente la autoestima, confunde la percepción de los hechos y la personalidad.

Esta violencia psicológica, como refiere Deza (2016), ocurren en una variedad de formas, que pueden ser más violentas o más sutiles. Como la diversidad de acciones violentas es grande, la víctima puede confundirse al tratar de identificarla y cuál es la personalidad del agresor.

Según Ynga (2018):

Cuando el agresor es el cónyuge, obtener esta percepción es aún más compleja teniendo en cuenta que la víctima siente afecto y sentimientos hacia él, le cuesta separar lo que

siente en el momento del juicio por estas agresiones, siendo difícil y conllevando más tiempo llegar a una conclusión concreta sobre el comportamiento de la pareja (p. 61).

Según la legislación el artículo 8º de la Ley 30364 este tipo de violencia se define en acciones que causan daño emocional a la mujer, ya sea cuando el agresor degrada o controla su modo de vida o decisiones futuras. Amenaza, vergüenza, humillación, manipulación, aislamiento y chantaje son algunas de las manifestaciones.

Modalidades de daño psicológico.

En opinión de Campos (2017) las siguientes son las modalidades más conocidas de daño psicológico:

- Manipulación mental: El control es una forma de violencia psicológica que utiliza un hombre para mantener a su pareja bajo su dominio. La obediencia de la mujer a sus órdenes es la mayor demostración de este poder, el agresor manipula emocionalmente a la víctima a través del chantaje emocional distorsionando la realidad, logrando que la víctima sufra más agresiones. En una relación desigual, el sentido de control es mantener a la pareja en una situación que nunca amenace el poder de su pareja. Este control apunta, sobre todo a garantizar la posesión, ya sea a través del control del sueño, de la forma de vestir, de los gastos, de los amigos y/o incluso del pensamiento de la mujer.
- Miedo: El miedo es otra característica de la violencia psicológica, paraliza a la víctima dejándola aún más vulnerable a la violencia. El miedo acecha, impide al ser humano modificar sus acciones, reduce la posibilidad de plasticidad, lo acobarda, lo debilita, colocándolo en dependencia y sumisión del otro.

- Tratos humillantes o vejámenes: La humillación puede ocurrir tanto en momentos íntimos como en entornos públicos. Algunos agresores se complacen en menospreciar a las víctimas frente a amigos y familiares elogiándose a sí mismos.
- Amenazas: El agresor amenaza con terminar la relación, dañar a la víctima de alguna manera o terminar con algo preciado por la víctima. La amenaza es una faceta de la violencia psicológica que merece especial atención dada su importancia y la repercusión que provoca en la vida de las mujeres que la sufren. Se caracteriza por la intimidación y es una forma de mantener a la víctima en constante estado de alerta, ya que no sabe si se llevará a cabo o cuándo sucederá.
- Aislamiento social: es común que la violencia psicológica ocurra en paralelo con el aislamiento de la víctima de amigos y familiares de modo que no pueda identificar lo negativo de la relación, donde además, el agresor siente la necesidad de controlar a la víctima.
- Insultos: Esta es la forma más obvia de agresión psicológica, donde el agresor insulta de diversas maneras, desde pequeños comentarios disfrazados de bromas hasta insultos de gruesos adjetivos. Por lo general, el agresor hace que la víctima se sienta incapaz y sugiriendo que lo necesita para poder vivir.
- Limitación de derechos: esta forma de violencia se extiende también al control de los derechos de la víctima, así como de expresarse e interactuar con la sociedad. El agresor hace todo lo posible por manejar la vida de la víctima.
- Distorsión de los hechos: La distorsión de los hechos en la confusión con la realidad. El agresor distorsiona eventos, conversaciones y recuerdos para implantar dudas en la mente de la víctima. De manera que pueda percibir una realidad distinta como correcta sin considerar sus propios juicios.

Consecuencias del daño psicológico

A medida que se repiten las agresiones psicológicas, la víctima se vuelve temerosa del agresor deviniendo en baja autoestima. La autopercepción negativa le impide terminar la relación tóxica, sea romántica, profesional, familiar o amical. (Colque, 2020).

Los daños causados por la violencia conyugal son devastadores, dejando graves consecuencias tanto en la salud física como mental en las mujeres y sus hijos. Si bien la violencia es un problema común para muchas mujeres identificado como un sistema cíclico, este hecho no implica que todas las víctimas reaccionen de la misma manera ante el abuso sufrido, en opinión de Arenas (2012) “cada mujer es una persona única, con identidad y vivencias propias, aunque tengan vidas muy parecidas” (p. 85). La forma de reaccionar de cada mujer ante el problema de la violencia, aunque sea similar a la de otras mujeres víctimas, es siempre una reacción de carácter personal, que sólo le concierne a ella.

Si bien se reconoce que la forma de reaccionar ante la violencia conyugal tiene características personales, Valer y Viviano (2018) afirma que es posible identificar algunos rasgos comunes a todos ellos, como trastornos cognitivos y de memoria, conductas depresivas o de gran evitación, trastornos de ansiedad y sexual (entre otras), se encuentran frecuentemente en mujeres que sufren violencia conyugal.

Esta es quizás la pregunta más difícil de responder para las propias mujeres y para quienes estudian o intentan comprender el problema de la violencia conyugal. ¿Por qué las mujeres, a pesar de vivir en condiciones tan desiguales y estar en constante estado de miedo permanecen con parejas violentas?

Para Vargas (2021):

La “confusión” sentida y vivida por las mujeres víctimas de violencia psicológica está muchas veces en el error de “confundir” sentimientos como inutilidad, odio y rechazo. Esta confusión se ve reforzada por otros motivos como el miedo a enfrentarse a otra realidad que cree más difícil de alcanzar: el miedo a la separación y al divorcio, el miedo de haber fracasado en su matrimonio y no poder rehacer su vida y finalmente, la posibilidad que se confunda con el sentimiento de culpa perdiéndose en el desconocimiento del autocastigo o de autodestrucción (p. 111).

La víctima de violencia psicológica comienza a dudar de su propia capacidad de juzgar situaciones y de valorar su felicidad, el agresor psicológico muchas veces logra crear un vínculo de dependencia difícil de romper. En consecuencia, la víctima se anula, se rebaja y se aísla de sus seres queridos, para no ser atacada repetidamente cede a la voluntad del agresor y trata de crear una convivencia armoniosa, aunque eso signifique sabotear su propia felicidad (Flores, 2020).

A largo plazo, esta forma de violencia también provoca una serie de trastornos mentales graves, como ansiedad, pánico, trastorno de estrés postraumático y depresión (Junco, 2016). Como el estado emocional de la víctima se debilita hasta el punto de dudar de su propio valor como persona, le resulta muy difícil dejar la relación abusiva o cortar los lazos con el maltratador psicológico.

2.2.2 La denuncia

2.2.2.1. Concepto.

La denuncia es la pieza de acusación encargada de iniciar el proceso penal. Este documento es elaborado por el representante del Ministerio Público (MP) en los casos que involucren la comisión de algún delito que de lugar a la acción penal.

Este acto procesal se encarga de informar al juez sobre la existencia de un hecho considerado delito, después de recibirla el magistrado puede aceptarla y proceder con la acción penal o rechazarla por falta de elementos esenciales. Para que una denuncia no sea rechazada, debe presentar el hecho delictivo con el mayor detalle posible y las circunstancias del delito. Además de contener la tipificación del delito, la lista de posibles testigos y calificación del imputado o formas de esclarecimiento que permitan su identificación, tales como características físicas y o de imagen determinada. (Fernández, 2019).

Mondragón (2018) señala que la falta de supuesto o condición procesal para el ejercicio de la acción implica los requisitos de creación en una relación procesal dotada de validez, estos supuestos procesales se pueden dividir de la siguiente manera:

- Subjetivos: Las partes con capacidad procesal y postulatoria, además del juez debidamente investido de sus funciones, competente e imparcial;
- Extrínsecas: Inexistencia de hechos que impidan la continuación de la acción (litispendencia y cosa juzgada);
- Intrínseca: Irregularidad en el procedimiento.

Por otra parte, las condiciones para el ejercicio de la acción penal son las siguientes:

- Posibilidad de denuncia: Prueba de la existencia del delito y prueba de la autoría, la acusación debe contener *fumus commissi delicti* (indicios de criminalidad);

- Interés en actuar: Debe existir una posibilidad concreta de pena en el caso, es decir, inexistencia de causas de extinción de la pena;
- Legitimidad para actuar: El Ministerio Público es la parte legitimada para promover la acción penal.

Para efectos prácticos de esta investigación, las denuncias hechas por flagrante delito de violencia a la mujer o a integrantes del núcleo familiar (incluso niños y adolescentes agraviados) se realizan obviando formalidades concretándose vía escrita o verbal ante autoridad policial o en los juzgados de familia, inclusive en juzgados de paz letrado cuando se incurra en falta contra las personas.

2.2.2.2. Competencia.

Los actos violentos contra la mujer afectan la valoración pública de la sociedad, siendo inadecuado cualquier forma de negociación o conciliación entre la víctima y el agresor respecto a las sanciones de estos hechos, prohibiéndose además el careo entre ellos.

Las jurisdicciones especiales de resolver la violencia familiar son: (a) Los juzgados de Familia, quienes dictan las medidas de protección y restringen algunos derechos cuando sea necesaria su aplicación y lo permita la ley; (b) Los Juzgado de Paz Letrado, dictando medidas en ausencia de Juzgados de Familia y (c) Juzgados de Paz, en ausencia de juzgados descritos anteriormente, según mande la legislación competente.

La legislación evita la revictimización de las mujeres e integrantes del grupo familiar vulneradas por violencia familiar en procesos donde intervienen los operadores de justicia, manteniendo en reserva medios probatorios como documentos u otro análogo que sirva en un

proceso por estas acciones, incidiéndose mayor diligencia en casos que involucren menores de edad conforme el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes peruano.

2.2.2.3. Legitimados en denunciar.

La denuncia se interpone por la persona vulnerada u otra que no necesariamente tenga representación legal ante autoridad judicial, sin necesidad de firma por abogado ni pago de alguna tasa judicial. En síntesis, cualquier persona que conozca de acto de violencia contra la mujer o integrante familiar puede ser legitimada a denunciar.

2.2.2.4. Presentación de la denuncia.

La denuncia puede ser presentada por cualquier integrante familiar ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en cualquier sede comunicando al Centro Emergencia Mujer (CEM) según jurisdicción competente.

Al ser recibida la denuncia, las autoridades intervinientes se encargan de gestionar y coordinar la integración de las piezas procesales que correspondan actuando bajo las reservas del caso absteniéndose de realizar comentario, sonido, gesto alguno, insinuación, pregunta inapropiada respecto a la intimidad o comportamiento de la víctima que haga desistir de realizar la denuncia, emitir algún juicio de valor o negar su recepción.

2.2.2.5. Procedimiento de denuncia ante la Policía Nacional del Perú.

Este procedimiento se realiza bajo la Resolución Directoral N° 925-A/2016-DIRGEN/EMG-PNP que aprueba la “Guía de Procedimientos para la intervención de la PNP en el marco de la Ley 30364 y su Reglamento”.

Según este instrumento legal, el personal policial se obliga a recepcionar, tramita y registra inmediatamente cualquier denuncia verbal o escrita por violencia que presente la víctima o cualquier persona que proceda a denunciarla sin necesariamente la represente legalmente. Esta denuncia se registra inmediatamente en el aplicativo SIDPOL (Sistema de Denuncia Policial) o a faltando éste, de manera manual en la Comisaria correspondiente.

Existiendo cualquier indicio razonable de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el personal policial procede a intervenir inmediatamente, reteniendo al agresor trasladándolo a la entidad policial correspondiente, registrando la denuncia informando a la víctima los procedimientos respecto al derecho que le asiste. Ante la existencia del Centro Emergencia Mujer (CEM) dentro de la Comisaria, se procede según los Protocolos de Actuación Conjunta.

Corresponden los diligenciamientos de cualquier notificación a la Policía Nacional del Perú estando prohibida encomendar esta acción a la víctima bajo ninguna circunstancia. Asimismo al recibir la denuncia, le corresponde comunicar inmediatamente al representante del Ministerio Público las acciones de violencia para que se realicen las diligencias correspondientes según la normativa penal.

La entidad policial se encarga además de remitir la denuncia recibida de manera simultánea al juzgado de Familia de su jurisdicción dentro de las 24 horas, el acta policial conteniendo las pautas siguientes: (a) Nombres y apellidos de la persona vulnerada por violencia sea física o psicológica, número de DNI, dirección especificada con la referencia de ubicación, números telefónicos o correo electrónico que determine la ubicación posterior de la víctima; (b) Entidad comunicante del acto de violencia con la dirección; (c) datos específicos

de la persona denunciada (si se conociera); (d) fecha de los hechos acontecidos o denunciados; (e) El hecho resumido motivado por denuncia; (f) información de antecedentes de actos similares presentada por la víctima, así como de los antecedentes de peligrosidad de la persona denunciada y su estatus laboral público, es decir, determinada si es funcionario(a) o servidor(a) conforme al artículo 425 del Código Penal; (g) información del denunciado de licencia en uso de arma de fuego; (h) Ficha de valoración del riesgo; (i) Fecha del acta policial.

Este documento policial debe incluir cualquier medio probatorio que acredite los hechos de violencia como por ejemplo, antecedentes de denuncia similar u ocurrencia policial, certificado médico o informe psicológico presentado, testimonios, fotografías, publicación hecha en medio digital, etc. Este informe se envía de manera simultánea al Juzgado de Familia remitiendo copia certificada del expediente y al Ministerio Público del área Penal, remitiendo medio probatorio original de forma física o virtualmente.

Asimismo, la autoridad policial continúa la investigación conjuntamente con la Fiscalía Penal paralelamente el Juzgado de Familia dicta la medida de protección a la víctima haciendo de conocimiento a la Policía Nacional del Perú. Ante la ocurrencia de delito flagrante por acciones de violencia contra la mujer o algún integrante del grupo familiar, la autoridad policial detiene inmediatamente al agresor(a) con allanamiento del domicilio o lugar donde ocurre el acto delictivo.

2.2.2.6. Procedimiento de la denuncia ante el Ministerio Público.

Este procedimiento se realiza siguiendo los parámetros de la “Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N.º 30364” que reservando las identidades de

potenciales víctimas, aplica la Entrevista Única que sirve como prueba pre constituida (artículo 19°, Ley 30364), recopilando los actos en las denuncias según lo relatado por la víctima.

La víctima al acudir al Ministerio Público, recibe la denuncia aplicando la ficha de valoración de riesgo debidamente llenada en la Fiscalía de turno, disponiendo de la diligencia que corresponda según protocolos establecidos. El representante del Ministerio Público puede recabar información del acto punible que agrave a la víctima de violencia e iniciar investigación de oficio de acuerdo a la Ley N° 30364, hasta la finalización en aras del principio de legalidad. La asistencia del médico forense es emitida por autoridad fiscal según sea necesaria para la debida investigación.

En general, el Ministerio Público tiene el derecho y el deber de presentar la denuncia independientemente de cualquier condición. Por otra parte, por delito el hecho típico, culposo e ilícito es fundamental que existan los siguientes supuestos para ofrecer la denuncia:

- Evidencia razonable de autoría relacionada con la práctica del hecho de violencia.
- No se ha demostrado la ausencia de culpa o dolo.
- No se demuestra falta de nexo de causalidad entre resultado y acción.
- No se ha probado la existencia de causa excluyente de ilegalidad.

2.2.2.7. Procedimiento de la denuncia ante el Poder Judicial.

El juzgado de Familia o quien corresponda, se encarga de recibir la denuncia proveniente del Ministerio Público o de la misma Policía Nacional del Perú, procediendo a programar audiencia, evaluando y dictando las medidas de protección o cautelares según corresponda, ordenando se actúen los medios probatorios.

Es responsabilidad del Poder Judicial recibir la denuncia de la víctima de violencia familiar, comunicando de manera directa los actos de agravio sean de forma escrita o verbal, advirtiendo el indicio del delito requiriendo de inmediata investigación por el representante del Ministerio Público remitiéndole los actuados al Fiscal de turno. En caso el riesgo sea severo, el Juzgado comunicará de manera inmediata a la Policía Nacional para su debida actuación en aras de proteger a la víctima.

2.2.3 Medios probatorios

2.2.3.1. La prueba.

La prueba es importante según exigencias procesales a la vista de presentación inequívoca de la verdad de un hecho o de la existencia de un acto jurídico. El concepto de prueba es bastante diverso, mayoritariamente se entiende como hechos probados que serán utilizados por los sujetos procesales para el convencimiento del magistrado en el ejercicio de los derechos de acción y defensa (Pacheco, 2019).

Según Zavaleta (2014):

La prueba, es la verificación del *thema probandum* teniendo como fin u objetivo principal convencer al juez, dando a conocer los hechos alegados por las partes, convenciéndolo de su veracidad (...) Por tanto, el principal destinatario de la prueba es el juez, sin desconocer que las partes también son interesadas y en consecuencia, destinatarias indirectas de la prueba para que puedan aceptar o no como justa la decisión judicial final. (p. 212).

Para Hinostroza (2003) “la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia” (p. 144). Por tanto, se entiende que la prueba está destinada en primer lugar al juez y en segundo lugar, a las partes.

Hay autores que entran en el mérito de discutir el vínculo entre la prueba y la búsqueda de la verdad. Por ejemplo, Alfaro (2016) cita:

La opción constitucional por la verdad no es por cualquier verdad, sino por una verdad lograda con respeto a las garantías individuales, entre ellas la dignidad, la defensa amplia y contradictoria. (p. 138).

Siendo la prueba un elemento por el cual se pretende demostrar la existencia y veracidad de un hecho, su finalidad en el proceso sería influir en la condena del juez.

2.2.3.2. Los medios probatorios.

Los medios probatorios se entienden como instrumentos por las cuales el magistrado llega a una convicción, apoyándose en ellos para fundamentar su decisión. Se consideran como los medios que utiliza el juez, directa o indirectamente, para conocer la “verdad” de los hechos, y estos instrumentos pueden o no estar contenidos en la ley.

Rioja (2017) explica la importancia de la evidencia:

Los medios probatorios tienen por objeto la formación y justificación de la convicción judicial, (...) porque sólo la valoración concreta de la prueba comprobable por la motivación de la sentencia, asegura la efectividad del derecho a la prueba. (p. 1).

Por tanto, se puede concluir que los medios probatorios pueden ser los señalados por ley o aquellos que fuera de ella respeten los principios morales y legítimos denominados prueba innominada.

Diferencias entre prueba y medio probatorio

La prueba es la acción mediante el cual se verifica la realidad o verdad de un hecho manifestado por la parte en el proceso. Los medios probatorios son en cambio, las formas utilizadas por las partes en el proceso para convencer al juez. Sirven como conector entre evidencia y denuncia. Se citan como medios de prueba más utilizados: la prueba documental, testimonial y pericial.

De esta forma, los medios de prueba pueden ser vistos como prueba en sí mismos, producidos para sustentar el hecho cuestionado por los integrantes del proceso, sea acusación o defensa, quienes buscan persuadir al magistrado del relato producido por cada uno.

La carga de la prueba

La carga de la prueba refiere a quien tiene la tarea de probar un determinado hecho o alegación en un proceso judicial pudiendo atribuirse al autor y al demandado de la acción (Moreno, 2020). El Código Procesal Civil establece como regla, quien hace una acusación tiene la responsabilidad de probar que sea cierta (artículo 196).

El nombre proviene de la expresión latina *onus probandi* (Moreno, 2020), la carga de la prueba sirve de guía a las partes para que formen el proceso e instruyan sus alegatos, sirviendo para orientar al magistrado y convencerlo de las alegaciones puestas en discusión.

El estudio del derecho procesal trae en su núcleo como principio fundamental y esencial al debido proceso legal, la disposición constitucional de motivación de las decisiones judiciales, principalmente en el Artículo 139, inciso 5 de la Constitución peruana, señala como indiscutible la necesidad del juez en fundamentar toda decisión construida sobre las pruebas recabadas durante la instrucción procesal.

Calvinho (2020) enumera los siguientes derechos que asisten a las partes para alcanzar la plenitud del adversario, también, en la producción de prueba pericial: solicitar su producción; presentar preguntas de ser posible dada la naturaleza del acto, acompañar la recolección de elementos por parte de los peritos; expresar opinión sobre las pruebas, pudiendo solicitar su reformulación, complementación o aclaraciones; designar un auxiliar técnico y finalmente, obtener declaración judicial sobre las pruebas producidas.

2.2.3.3. Los medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica.

Según la Ley N° 30364, se admite todo medio probatorio que acredite riesgo y urgencia de aplicar la protección de la víctima ante el peligro de demora, según criterio establecido en la referida Ley: (a) El resultado que arrojen las fichas de valoración de riesgo aplicadas en las víctimas conjuntamente al informe social derivada de autoridades estatales competentes; (b) Antecedentes denunciados del agresor por hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; (c) Relación existente y dependiente entre víctima y agresor; (d) Situación de discapacidad en la víctima; (e) Condición social-económica de la víctima y (f) Vulnerabilidad de la víctima ante un nuevo hecho del agresor.

Se sanciona el hecho delictivo tomando en consideración informes o certificado emitido por el área de medicina legal del Ministerio Público o similar quien haga la misma función que acredite el acto violento y las consecuencias del daño que será valorado por el juzgado correspondiente.

La utilidad de la guía de evaluación psicológica se orienta en buscar la verdad en el proceso de violencia familiar permitiendo al perito psicológico emitir un informe concreto determinando los daños sufridos por la víctima, recomendando según el caso examinado.

Este peritaje practicado sobre los elementos que constituyen la materialidad del hecho determina su ausencia afectando la prueba en la existencia misma del acto generando nulidad del proceso (Yaranga, 2018). Respecto al daño psicológico, la pericia psicológica será instrumento de prueba de la violencia psicológica contra la mujer, siendo importante como prueba judicial válida en tanto su producción requiere dominio de ciertos conocimientos técnicos (Piérola, 2017).

En este ámbito si bien el propio informe constituye un medio de prueba procesal, el magistrado no se limita únicamente a su contenido pues puede formar su convicción a partir del análisis de fundamentación teórica y de otros elementos contenidos en el expediente. Es decir, aunque la pericia sea realizada por profesional judicial, no significa que en sí misma sea determinante para la decisión final. Sin embargo, al existir disconformidad es necesario que justifique la resolución señalando las razones del desacuerdo con la pericia psicológica ofrecida (Herrera, 2021).

Lo que se pretende con la valoración psicológica del daño psíquico verificando la intensidad y presencia del daño sufrido así como los hechos que desencadenaron tales síntomas emocionales con el nexo de causalidad entre acción y su resultado nocivo.

La declaración de la víctima

La declaración de la víctima es relevante como prueba en denuncias por la violencia psicológica debido a que tales delitos casi siempre ocurren fuera de la presencia de testigos, especialmente cuando tales declaraciones se agregan a informe pericial psicológico.

Según la Ley N° 30364:

- a) Es necesario que la palabra de la víctima esté en consonancia con los demás elementos probatorios aislados y existiendo duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos, se aplica el principio *in dubio pro reo*.
- b) se consideran válidas las afirmaciones de la agraviada como medio probatorio que se garantice su certeza cuyos elementos son “ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación” (Moreno, 2020).

La acreditación de la violencia ejercida sobre la víctima debe analizarse según lo manifestado por la agraviada corroborado en el informe pericial psicológico que respalde la ausencia de ambigüedad y contradicción de lo expresado en su testimonial.

Respecto a la validez de retractación, se toma en cuenta la coherencia y corroboración de la declaración previa que incrimina al supuesto agresor basándose en la razón que justifique haber expresado una denuncia falsa incitada por búsqueda de venganza y odio. Por último, se

toma en cuenta la posible manipulación o la influencia de la víctima para cambiar la versión primigenia del hecho delictuoso.

Los certificados o informes sobre el estado de salud física y mental de la víctima

La valoración psicológica es un instrumento elaborado por la rama de la psicología con la finalidad de evaluar el psiquismo del individuo, define cualquiera que sea el ámbito utilizado como medio de producción de prueba conocida en el ordenamiento jurídico vigente como un instrumento formulado por perito (psicólogo), utilizando “el conocimiento científico para explicar las causas de un hecho” (Encalada, 2021).

Todo certificado o informe sobre estado de salud física y mental de la víctima constituye medio de prueba ante cualquier proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar según Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. Estos documentos aplican también establecimientos similares como cualquier centro de salud sea privado o parroquial, siempre que cuente con autorización del MINSA.

Estos certificados valora todo daño sea psíquico, cognitivo o conductual de la mujer como víctima vulnerada, detallando el resultado según evaluación pericial del profesional consignando las calificaciones del día de atención y de la capacidad física de la víctima según sea el caso, asimismo indican la condición de vulnerabilidad y exposición de peligro de la víctima así como posteriores recomendaciones de posibles evaluaciones solicitados por el Ministerio Público o juzgados especializados con calidad probatoria en los procesos por violencia familiar.

Las fichas de valoración del riesgo

La ficha de valoración de riesgo es un instrumento para la prevención y enfrentamiento de delitos y otros hechos cometidos en el marco de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que permite diagnosticar e identificar el nivel de riesgo.

Así, los operadores jurídicos que trabajan en el contexto de violencia doméstica y familiar puedan tomar decisiones o medidas de prevención que eviten se produzcan más agresiones, aplicada por la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y el Poder Judicial quienes tienen la autorización del llenado de la ficha siguiendo instrucciones contenidas en la misma valorado por el resultado analizado sin la intervención directa del denunciado. (STC N° 03378-2019-PA).

Las Fichas de Valoración del Riesgo se divide en tres: (a) Ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja; (b) Ficha de valoración del riesgo en niños, niñas y adolescentes; y (c) Ficha de valoración del riesgo en persona adulta mayor, estableciendo la tipología del riesgo de violencia (leve, moderado o severo), determinando cual sería la medida de protección a emplear por el juzgador evitando la revictimización de la persona agraviada y/o denunciante. Este documento será enviado al Juzgado de Familia donde se evalúa resolviendo aplicando la medida de protección y/o cautelar más adecuada.

2.2.3.4. Medidas de protección en la violencia psicológica.

Ley N° 30364 prevé en el artículo 16, el proceso específico de las medidas de protección y no existe un entendimiento pacífico sobre la forma en que se procesan, si bien no existe consenso sobre el flujo procesal, existen posiciones independientemente de su procedencia (presentada directamente por la parte, a través de la autoridad policial, por un abogado o solicitada por el Ministerio Público), las medidas de protección deben ser evaluadas y

registradas. Estas medidas tienen por objeto proteger a las mujeres en situación de violencia doméstica o familiar en caso de riesgo inminente de su integridad psicofísica.

Se diferencian de las medidas cautelares derivadas de proceso específico según lo previsto en el CPC, con requisitos esenciales como el *fumus boni juris* y el *periculum in mora*, elementales en toda medida cautelar. Toda medida de protección puede otorgarse de manera autónoma sin estar condicionada con la existencia de un hecho que constituya en teoría, una infracción penal (Salinas, 2017).

Cabe señalar que las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsista la situación de riesgo de la víctima independientemente de la existencia de proceso penal, pueden ser otorgadas por el juez a petición de la víctima o el Ministerio Público. No es exigible medio probatorio para su otorgamiento siendo valorado por el juez según la jurisdicción que corresponda, siendo la Policía Nacional responsable de controlar y hacer eficaz su cumplimiento.

Se hace frecuente la ocurrencia de aplicación de estas medidas a otros integrantes del núcleo familiar como hijos y otros. En estos casos el apartamiento del agresor del hogar y de la suspensión de la tenencia se hace efectiva por parte del juez competente.

Según la Ley N° 30364 por violencia psicológica se pueden otorgar las siguientes medidas de protección:

- Suspensión de la tenencia o restricción de ingresar al domicilio de la víctima a efectos de detener las agresiones hasta la resolución del proceso por violencia familiar.

- Prohibición de ciertas conductas, entre ellas: acercarse a la víctima, sus familiares y/o testigos, estableciendo distancia mínima entre ellos con el agresor.
- Restricción de comunicarse con la víctima de cualquier forma, con sus familiares y testigos por cualquier medio de comunicación.
- Seguimiento psicosocial del agresor, mediante asistencia individual y/o grupal de apoyo.

La dificultad de probar las agresiones de índole psicológico ante un juzgado o la fuerza policial son recurrentes, la violencia psicológica sólo se consuma con la vulneración efectiva al daño emocional o psíquico de la mujer, esta violencia exige para probar su materialidad la realización de pericia practicada sobre los elementos que constituyen la calidad del delito, por tanto, su ausencia afecta la prueba en la existencia misma de esta acción generando nulidad absoluta en el proceso.

En el caso del daño psíquico, el instrumento para probar su materialidad debe ser la pericia psicológica. Aunque no existe uniformidad en la literatura, el daño psíquico suele equipararse a la noción de trauma que en el contexto clínico se define como una “respuesta a un evento que provoca un impacto grave y nocivo en el individuo estructurándose psicopatológicamente por un trastorno de estrés postraumático” (Salinas, 2017).

Por lo tanto, los parámetros normalmente utilizados para caracterizar la ocurrencia de daño psíquico originado por un evento traumático estarán en la CIE-10, bajo el título F-43.1 (Trastorno de Estrés Postraumático-TEPT) (Andrade, 2020), es decir, la presencia o ausencia de estos síntomas en mujeres que se presentan como víctimas de violencia psicológica en el

ámbito doméstico o familiar serán o no, los indicadores de la ocurrencia del daño psíquico que caracteriza este elemento de denuncia.

2.2.3.5. Valoración del daño en la violencia psicológica.

Para Cabanellas (2003), “daño es causado a alguien por un tercero que está obligado a indemnizar” (p. 247). Otro concepto que podemos atribuir al daño es la lesión que sufre una persona contra su voluntad y en cualquier bien de interés público, patrimonial o moral.

Cualquier daño debe ser compensado. Para calcular el valor del daño no se tiene en cuenta el grado de culpa. La compensación se calcula en función de la magnitud de la pérdida, cualquier daño que la víctima pueda probar será indemnizado (Castillo, 2003).

Es necesario señalar, en esta línea, que el daño resultante de la violencia psicológica tiene ciertos elementos específicos que demandan un estudio profundo, especialmente en lo que se refiere a las técnicas relacionadas con su reparación integral.

Si el tipo de daño es diferente, la forma de proteger el derecho vulnerado por el daño psíquico no puede ser idéntica a la protección del daño moral o al menos, no se puede partir de la premisa que la condena al pago de una indemnización en dinero sea suficiente en la protección del derecho a la reparación del daño psíquico, de hecho, ni siquiera los daños morales han recibido compensación pecuniaria exclusiva. Además, se recuerda para la doctrina procesal, la protección indemnizatoria en materia pecuniaria no es la solución general para todos los daños, debiendo el jurista buscar la protección específica del caso siempre que sea posible (Crisanto, 2020). Por ello, es necesario considerar los aspectos típicos del daño psíquico e investigar la posibilidad de una protección específica de este daño.

Salas (2019) caracteriza el daño psíquico como una perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual preexistente de carácter patológico producida por un acto ilícito, estos daños lamentablemente son el resultado de actos de violencia psíquica. Es importante resaltar que la violencia psicológica puede producirse de forma aislada o en conjunto con otras formas de violencia como la violencia sexual, violencia por descuido o abandono indudablemente también provocan daño psicológico pues interfieren en la autoestima y autodeterminación del sujeto que la sufre.

Por tanto, para la medicina y psicología, la violencia psicológica requiere un tratamiento específico, esto se debe a que el sufrimiento psíquico tiene un efecto acumulativo que puede conducir al desarrollo de diversas enfermedades psicosomáticas, siendo la depresión la más común. Como explican expertos en el tema, “la violencia psicológica compromete la autoestima, llevando a la distorsión del pensamiento en la construcción de creencias de inutilidad y auto desprecio, interfiriendo en el bienestar y el desarrollo de la salud psicológica” (Mamani, 2018).

La valoración del daño psicológico tiene mayor importancia para determinar la tipología según lo evaluado en la víctima, facilitando el diagnóstico y posterior recomendación. Los instrumentos testimoniales se corroboran según la cohesión sin contradicción en la narrativa de la agraviada (Kohler, 2021).

2.2.3.6. Valoración del daño psicológico en la Ley 30364

Esta ley se caracteriza por entender el proceso en dos etapas: etapa protectora y sancionadora, cuyos plazos son inmediatos y considera la asimetría de los géneros, reservando

las identidades de los denunciantes bajo el principio de legalidad. No admite conciliación entre las partes para evitar revictimización de la agraviada.

El Juzgado de Familia califica la denuncia calificando o resolviendo en audiencia la medida de protección necesaria que corresponda. Posteriormente, el representante del Ministerio Público inicia el proceso según la normativa penal, valorando según artículo 124°-B del Código Penal que señala los niveles del daño psíquico (lesiones graves, lesiones leves y faltas) según informe el perito psicológico

La rigurosidad de la norma implica un vacío donde no se configura el artículo 124°-B del Código Penal contra la valoración del daño según la escala en delitos de lesión leve o grave, teniendo como consecuencia el archivamiento de las investigaciones del Ministerio Público.

Posteriormente se añadió un párrafo al artículo 124-B del Código Penal que establece: “El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico y c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.”

Abordar la violencia psicológica es un gran desafío, pues se inscribe en el campo de la subjetividad donde se alojan aspectos sentimentales y emocionales, elementos que tienen el

carácter de invisibilidad. Sin embargo, a pesar de estar compuesta por aspectos invisibles, esta violencia altera sustancialmente la rutina de las víctimas. Considerando esta dimensión, estamos afirmando que la violencia no se caracteriza sólo por el uso de la fuerza física, sino también por la amenaza de uso y por las agresiones no físicas, que van desde gritos e insultos, indiferencia, exposición, entre otros.

La importancia de la Ley N° 30364 para esta valoración radica en el establecimiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público como entidad autorizada en establecer juicios de valor, calificando los daños psíquicos y físicos por actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

2.2.3.6. Archivo de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.

El archivamiento de actos por violencia psicológica, poner fin al proceso iniciado a causa de falta de medios probatorios mayoritariamente por ausencia de evaluación psicológica de la víctima, insuficiencia de la declaración testimonial, desistimientos o abandonos disponiendo el archivamiento del caso.

El perito debe con los rigores éticos tanto de la Psicología como del Derecho, analizar el relato del o los hechos traumáticos descritos por la víctima, caracterizar el daño evaluado a la luz preferentemente con los criterios establecidos por el perito psicológico, analizando la historia de la víctima incluso en lo que respecta a los trastornos anteriores, dando fe de la transitoriedad o permanencia de los trastornos diagnosticados y evaluando el nexo de causalidad entre el daño experimentado y el hecho traumático, señalando el informe pericial a la existencia de daño ya la probabilidad de que el daño haya sido causado por un acto perpetrado por el imputado (Auris, 2018).

La principal dificultad que trae la valoración psicológica es la de resolver el aparente conflicto de normas entre el nivel de gravedad de la violencia psicológica y de lesiones corporales. Los medios de prueba por violencia psicológica son difíciles de probar porque en la mayoría de los casos no existen testigos. No se puede hablar de decisión motivada sin fundamentarse en argumentos racionalmente articulados con criterios de valoración propios del caso concreto de modo que no implique un ejercicio arbitrario de la decisión en perjuicio de la norma del sistema acusatorio y de defensa.

Así se desprende de la presente investigación que una sanción basada exclusivamente en la palabra de la víctima es inviable, haciéndose necesaria la producción de prueba que ratifique el conjunto fáctico del hecho que no desacredite la decisión judicial.

En otro sesgo es posible que la prueba recabada en el proceso no señale al agresor como autor del hecho violento. Alemán (2021) menciona que el juez debe tener la plena convicción de que el individuo es responsable del acto siendo suficiente para su absolución, la duda sobre su culpabilidad o *in dubio pro reo*.

Corroborando esto, Saray (2017) menciona:

La lógica del *in dubio pro reo* existe cuando el magistrado al analizar el acervo probatorio queda en duda sobre la sanción o absolución del agresor, debiendo optar por la absolución, puesto que entre dos hipótesis, es menos traumático para la ley absolver a un imputado culpable que admitir la condena de un inocente. (p. 76)

Así, con base en la investigación presentada se interpreta que en los casos en que existan dudas sobre la autoría del imputado o incluso, la prueba obrante en el expediente no sea suficiente, se debe aplicar el principio de *in dubio pro reo* y absolverlo de los cargos descritos en la denuncia. Aun así, es cierto que existe una complejidad para encontrar testigos presenciales de acto cometido en el seno de la familia. Por tanto, de acuerdo con la información aquí recogida, se sabe que existen otros medios de prueba que pueden ayudar en la interpretación de los hechos como el examen del *corpus delicti* o incluso la confesión del imputado según corresponda.

En esa línea, Kamada (2020) expone:

El juez debe ser tener la experticia al momento de evaluar de reunir la prueba, ya sea para no cometer una injusticia ante una supuesta acusación frívola e infundada sino para aplicar justicia a la víctima que además de sufrir un daño grave, resulta perjudicada en la producción de tan difícil prueba debido principalmente a la astucia del acosador que suele intentar actuar sin dejar prueba alguna. (p. 2)

Si en el ámbito judicial no hay valoración de la prueba a la luz de las dificultades encontradas, lo que ciertamente prevalecerá será la impunidad de innumerables delitos y en consecuencia, el desincentivo a la búsqueda de órganos estatales de acusación aumentando el pernicioso número de criminalidad.

2.2.3.7. Ausencia de diligencias preliminares.

La principal dificultad que enfrentan los representantes del Ministerio Público en los procesos por violencia familiar son aquellas derivadas los desistimientos y retractaciones obstaculizando la investigación, causando su archivamiento por ausencia de alguna diligencia

preliminar. El temor de la persona agraviada no permite reunir los medios probatorios suficientes para continuar con dichas diligencias.

La ausencia de documentos hace pensar que los instrumentos periciales no son percibidos por los magistrados como elementos importantes que puedan brindar información y aclarar dudas en casos de violencia psicológica incluso como secuelas de violencia física, sexual o patrimonial. De esta forma, la ley prevé la violencia psicológica pero no se utiliza correctamente. Desde esta perspectiva, también se desconoce el derecho de la víctima a ser escuchada por el perito y contar con la participación de éste en la búsqueda de la verdad y resolver el conflicto a su favor. Para Andahua (2017), esta posibilidad de hablar marca una gran diferencia en la vida psíquica de las víctimas y el reconocimiento del sufrimiento en relación al tema de la violencia (p. 57).

A través de técnicas y procedimientos psicológicos con poder de persuasión, los fiscales y jueces podrán recabar información fidedigna y resultados seguros sobre los fenómenos de sensación, percepción, memoria, tendencias afectivas y factores conscientes e inconscientes que integran el proceso de constitución e interpretación del estado psíquico y testimonial. (Fuentes, 2017)

Esta inobservancia de las especificidades de la Ley N° 30364 y de los principios de la presunción de inocencia donde el imputado se beneficia con la duda lo que determina el elevado número de absoluciones (Morales, 2021). Sin embargo, la falta de peritajes a favor de la víctima podría funcionar como una materialización del hecho de violencia entre otros agravantes percibidos en el análisis de las resoluciones termina por reproducir un escenario de injusticia.

Esto confirma el discurso adoptado por Zaruma (2020) cuando afirma que:

Los casos de violencia doméstica contra la mujer suelen ser tratados como un ejercicio ordinario del derecho por parte de los operadores jurídicos, cuyo castigo suele aplicarse en medidas inversamente proporcionales a la gravedad de los hechos, debido a su contexto doméstico. (p. 20).

Debe acreditarse que la agresión tuvo consecuencias para la víctima como secuelas en el cuerpo en el caso de lesiones corporales. Sin embargo, en el caso de una amenaza, es necesario probar que el acusado tuvo la intención de perturbar la tranquilidad o la libertad:

La materialización de la violencia familiar para la justicia peruana sigue siendo pensada exclusivamente desde el punto de vista físico, es decir, probar que hubo consecuencias de violencia corporal desconociendo la violencia psicológica en la Ley N° 30364.

Para probar la violencia psicológica son necesarios informes y/o pericias que permitieran identificar los efectos de la agresión psicológica a través de la evaluación psicológica o identificación del estrés postraumático (Villa, 2017) que podría especificar las consecuencias de agresiones psicológicas y violencia además de posibles consecuencias psicológicas y amenazas. Esto se debe a que el sometimiento diario a agresiones verbales y/o físicas incluso leves con el tiempo puede traer secuelas emocionales graves, como somatización, depresión e incluso el suicidio (López 2021).

2.3 Definición de términos básicos

Agresor: El agresor quien conscientemente persiste en actos hostiles sin importarle los sentimientos de los demás, suele ser una persona desagradable, arrogante y desagradable.

Agresividad: Es un comportamiento que tiene como objetivo causar daño a otro, independientemente de cualquier ventaja que pueda obtenerse.

Angustia: Es una situación psicológica caracterizada por un conjunto de síntomas que surgen debido a alguna situación en la que la persona se siente amenazada lo que lleva a una preocupación excesiva, irritabilidad, cambios en los latidos del corazón e inseguridad.

Ansiedad: La ansiedad es aquel sentimiento ligado al miedo o expectativa respecto a alguna situación específica de algo desconocido o extraño generalmente relacionado con un negativo o desagradable.

Daño: Es la pérdida que sufre el perjudicado, a consecuencia de un hecho cierto, en los intereses (materiales, espirituales o morales) que el derecho vulnerado o norma infringida pretende tutelar.

Denuncia: Es la pieza de acusación encargada de iniciar el proceso penal. Este documento es elaborado por el representante del Ministerio Público en los casos que involucren la comisión de algún delito.

Víctima: Persona física que ha sufrido un daño, ataque a su integridad física o mental o daño emocional.

Violencia: Se define como la violencia producida en el ámbito social en general (entre conocidos o extraños). Se practica mediante agresión a otras personas, atentando contra la

integridad y vida y/o bienes y constituyendo objeto de prevención y represión por parte de las fuerzas de seguridad pública y del sistema de justicia.

Violencia patrimonial: Toda conducta que configura retención, sustracción, destrucción parcial o total de objetos pertenecientes a mujeres, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos patrimoniales, incluidos aquellos destinados a satisfacer necesidades

Violencia familiar: Es toda acción u omisión que lesione el bienestar, la integridad física, psíquica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otra persona de la familia. Puede ser cometido dentro o fuera del hogar por un miembro de la familia.

Violencia psicológica: “Acto que causa daño emocional, perjudicando y perturbando el desarrollo pleno o aquel que tenga por objeto degradar o controlar las acciones, conductas, creencias y decisiones mediante amenazas, humillaciones, manipulación, aislamiento, chantaje, ridiculización, limitación alguna o cualquier otro medio que perjudique la salud psíquica y libre determinación.

Violencia física: Se entiende como toda conducta que atenta contra la integridad física o la salud. Se ejecuta el uso de la fuerza física por parte del agresor, quien hiere a la víctima de diversas formas o incluso con el uso de armas.

Violencia sexual: Se caracteriza como toda conducta que constriñe a una mujer a presenciar, mantener o participar en relaciones sexuales no deseadas; incluye la obligación de la mujer a

prostituirse, abortar, usar anticonceptivos en contra de su voluntad o acosada sexualmente, mediante intimidación, amenaza, coacción o uso de la fuerza.

Capítulo III: Metodología de la investigación.

3.1 Enfoque de la investigación

Esta investigación se desarrolla bajo el enfoque cuantitativo que según (Hernández et al., 2010) es un tipo de investigación que actúa sobre distintas teorías y se compone de variables cuantificadas numéricamente analizadas de forma estadística con el objetivo de determinar si las hipótesis preestablecidas son o no válidas.

Significa que se ocupa de cuantificar datos, probando si la teoría propuesta es válida o no basándose en análisis estadísticos. La investigación cuantitativa está directamente ligada a la cuantificación de datos, experimentación, medición y control riguroso de los hechos.

3.2 Variables

3.2.1 Operacionalización de variables

3.2.1.1. Variable independiente (X-1).

- Medios probatorios.

3.2.1.1.1. Dimensiones e indicadores.

- Medios probatorios.
 - Carga de la prueba.
 - Declaración de la víctima.
- Medidas de protección en violencia psicológica.

- Certificados o informes sobre el estado de salud física y mental de la víctima.
- Fichas de valoración de riesgo.

3.2.1.2. Variable dependiente (Y-2).

- Denuncias por violencia psicológica.

3.2.1.2.1. Dimensiones e indicadores.

- Valoración del daño en violencia psicológica.
 - Daño psíquico.
 - Declaración testimonial.
 - Diagnóstico del daño.

- Archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.
 - Ausencia de evaluación psicológica.
 - Desistimiento.
 - Abandono procesal.
 - Ausencia de diligencias preliminares.

Tabla 2
Operacionalización de las variables

Variab	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento de medición
Medios probatorios (Variable Independiente)	Son las formas utilizadas por las partes en el proceso para convencer al juez, sirven como conector entre evidencia y denuncia. (Priori, 2013)	Medición de los medios probatorios con sus indicadores.	Medios probatorios. Medidas de protección en violencia psicológica.	- Carga de la prueba - Declaración de la víctima. - Certificados o informes sobre el estado de salud física y mental de la víctima - Fichas de valoración de riesgo.	Encuesta (Escala de Likert). Puntaje (1 al 5)
Denuncias por violencia psicológica (Variable dependiente)	Acto procesal encargado de informar al juez sobre la existencia de un hecho de violencia psicológica. (Ramos, 2020)	Medición de las denuncias por violencia psicológica con sus indicadores.	Valoración del daño en violencia psicológica. Archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.	- Daño psíquico. - Declaración testimonial. - Diagnóstico del daño. - Ausencia de evaluación psicológica. - Desistimiento. - Abandono procesal. - Ausencia de diligencias preliminares.	Encuesta (Escala de Likert). Puntaje (1 al 5)

3.3 Hipótesis

3.3.1 Hipótesis general

Los medios probatorios influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

3.3.2 *Hipótesis específicas*

- La valoración del daño influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.
- Las medidas de protección influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.
- El archivamiento influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

3.4 **Tipo de investigación**

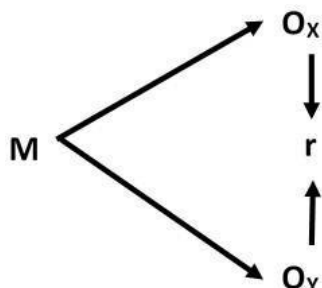
La investigación es de tipo básico que según Monje (2011) tiene como objetivo generar nuevos conocimientos de utilidad para la ciencia y tecnología sin que necesariamente tenga una aplicación práctica o lucrativa (p. 153), también conocida como investigación pura, la investigación básica está diseñado para aumentar conocimientos sobre cualquier tema en particular sin que necesariamente tenga propósito exclusivo.

3.5 **Diseño de investigación**

La tesis se enmarca en un diseño no experimental cuyo modelo de investigación estudia las relaciones entre dos o más variables de un fenómeno particular que sin intervención o manipulación. (Carrasco, 2019), mientras que una investigación experimental crea y produce una situación con condiciones específicas para analizar la relación entre variables, ya que estas variables se manifiestan espontáneamente en hechos, situaciones y condiciones que ya existen.

La decisión de utilizar investigación no experimental para investigar un problema dependerá de varios factores: naturaleza del problema, diversos factores, fuentes de información, recursos humanos, instrumentos disponibles, recursos financieros, capacidad

investigadora, éticas, etc. (Hernández, Fernández y Baptista, 2018). La correlación de variables según esta investigación se representa de la siguiente manera:



Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

x = Medios probatorios.

y = Denuncias por violencia psicológica.

r = Relación de las variables.

3.6 Población y muestra

3.6.1 Población.

El universo o población de investigación se define por el área o población objetivo donde se desarrolla la investigación con ciertas cualidades o características propias. En ella se describe el número de personas involucradas en la investigación (Ventura, 2017).

Para este estudio, la población se delimitó en el distrito Fiscal de Lima Sur.

3.6.2 Muestra

La muestra o población muestral es una parte del universo escogido según criterio de representatividad (Tamayo, 2011). Así, la muestra pretende extraer un subconjunto de la población que sea representativo en las principales áreas de interés de investigación. La muestra se define según la tabla siguiente:

Tabla 3:

Muestra.

Muestreo	Cantidad	Porcentaje %
Jueces (Penal).	3	10%
Fiscales.	11	37%
Abogados.	16	53%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia.

3.7 Técnica e instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1. Técnica.

Toda investigación implica recolectar datos de diferentes fuentes, así como los instrumentos de recolección de datos deben estar correlacionados con los objetivos de toda investigación teniendo como finalidad alcanzar las preguntas de la misma (Lakatos, 1992). Para la tesis se desarrolló la técnica de encuesta que por medio de cuestionario tipo Likert de 20 preguntas fueron respondidas por los encuestados vía correo electrónico.

3.7.2. Instrumento de recolección de datos.

Un cuestionario es un instrumento de recolección de datos que consiste en una serie ordenada de preguntas presentadas al encuestado por escrito y que también debe ser contestada por escrito. Es un procedimiento auto administrado, en el que el propio informante responde por escrito a las preguntas recibidas (Gil, 2008, p. 113).

3.7.2.1. Análisis de fiabilidad del instrumento.

Tabla 4:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,922	15

Habiendo realizado el análisis de confiabilidad del instrumento propuesto en la investigación, se alcanza 0.922 como resultado según la tabla, considerado dentro de la escala de alfa de Cronbach un valor muy alto, afirmando la fiabilidad de las 20 preguntas en el instrumento de esta investigación.

3.7.2.2. Validez del instrumento.

Después de elegir el instrumento se procede a la validación del instrumento por medio de opinión de juicio de expertos. Para que este proceso de evaluación sea posible, fue necesario llegar a criterios de evaluación por las cuales se juzgan cada una de las variables contenida en el instrumento. Así, estos criterios seleccionados fueron: organización, objetividad, claridad, legibilidad y comprensión del contenido.

La selección de los jueces, que evaluarían el contenido de los instrumentos, se basó en buscar aquellos que representan a los grupos de participantes de esta investigación que tienen aproximaciones metodológicas con el universo investigado.

Tabla 5:

Validación del instrumento de recolección de datos por juicio de expertos

Experto	Apellidos y nombres	Grado académico	Resultado
01	Borcic Santos, Andres	Maestro	Si aplica
02		Maestro	Si aplica

Capítulo IV: Resultados.

4.1 Análisis de Resultados

4.1.1. Distribución de frecuencia.

Tabla 6:

1 ¿Usted considera que existe una relación entre medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	60,0
	De acuerdo	5	16,7	16,7	76,7
	Indeciso	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

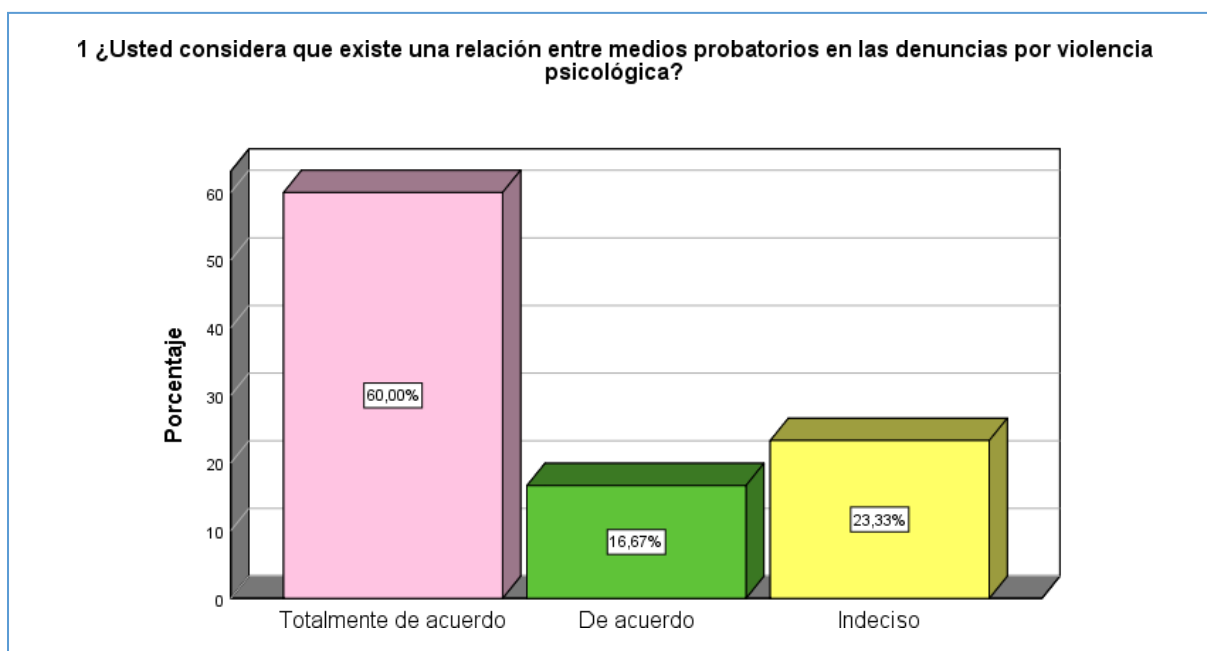


Figura 2: Opinión respecto la existencia de relación entre medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica

Análisis e interpretación

De acuerdo a la tabla y gráfico que anteceden, las personas encuestadas afirman en un 60% estar totalmente de acuerdo, de similar opinión 16,67% respondieron estar de acuerdo quienes consideraron que existe una relación entre medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica. Un 23,33% mostraron su indecisión a la pregunta.

Tabla 7:

2 ¿En su opinión, cree usted que se valora correctamente como medio de prueba la declaración de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	19	63,3	63,3	63,3
	De acuerdo	6	20,0	20,0	83,3
	Indeciso	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

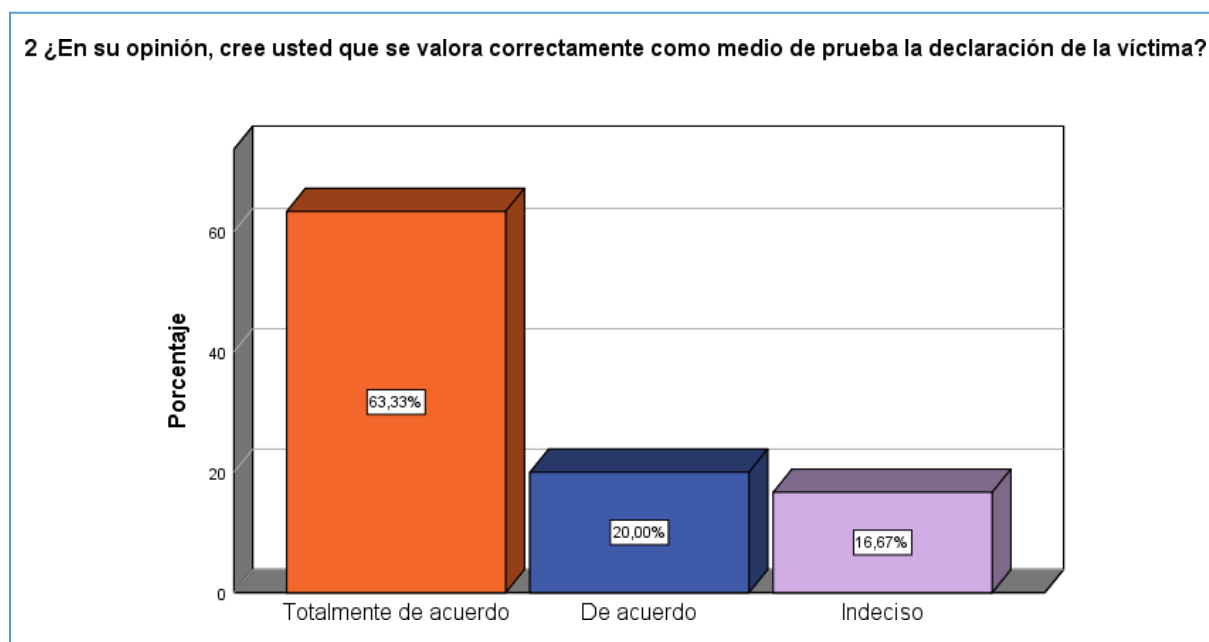


Figura 3: Opinión sobre la valoración como medio de prueba a la declaración de la víctima.

Análisis e interpretación

Según los resultados de la encuesta en la segunda pregunta, 63,33% opinaron estar totalmente de acuerdo, seguido de 20% quienes estuvieron de acuerdo que se valora correctamente como medio de prueba la declaración de la víctima, contra 16,7% estuvieron indecisos.

Tabla 8:

3 ¿Según su opinión, considera usted que en denuncias por violencia psicológica le corresponda acreditar la carga de la prueba al agresor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	16	53,3	53,3	53,3
	De acuerdo	13	43,3	43,3	96,7
	Indeciso	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

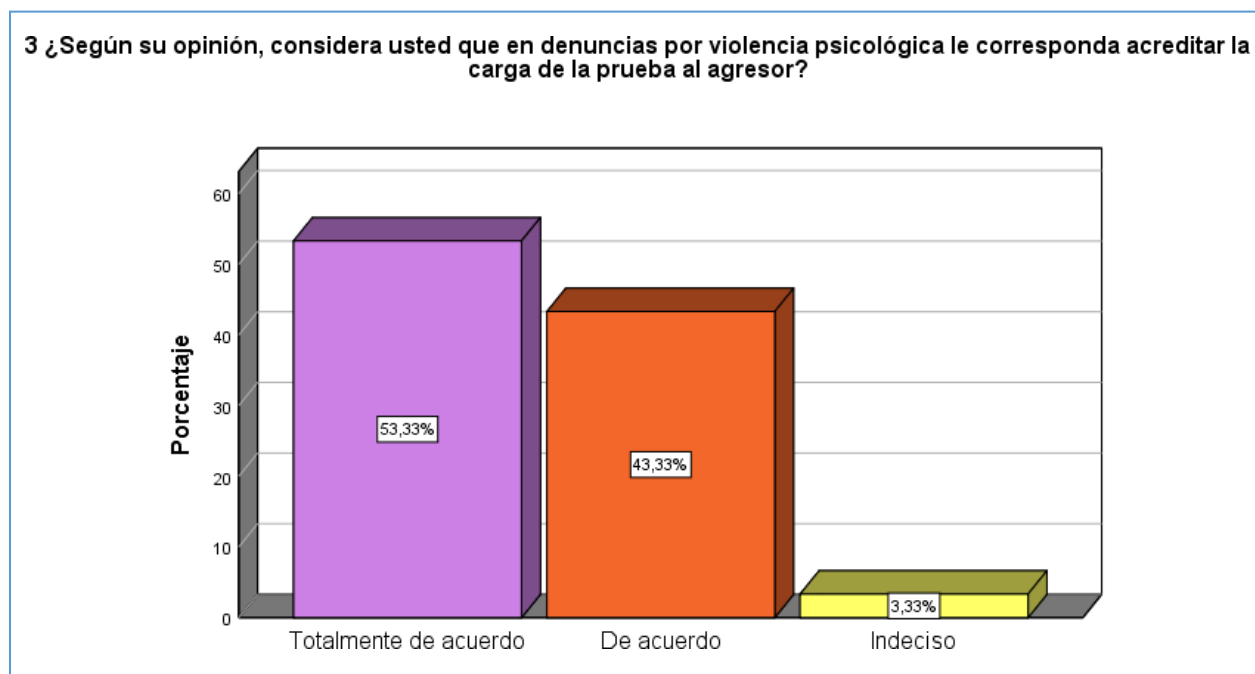


Figura 4: Opinión respecto a si corresponda acreditar la carga de la prueba por denuncias por violencia psicológica al agresor.

Análisis e interpretación

Según se identifican los datos de la tabla y los altos porcentajes en la figura, 60% de los 30 encuestados consideraron estar totalmente de acuerdo que la política criminal contra la minería ilegal deba darse según los principios ambientales. De similar opinión, 30% estuvieron de acuerdo. Finalmente un 10% marcaron no estar de acuerdo/ni en desacuerdo.

Tabla 9:

4 ¿Cree usted que el Juzgado de Familia concede con eficacia medidas de protección por violencia psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	21	70,0	70,0	70,0
	De acuerdo	7	23,3	23,3	93,3
	Indeciso	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

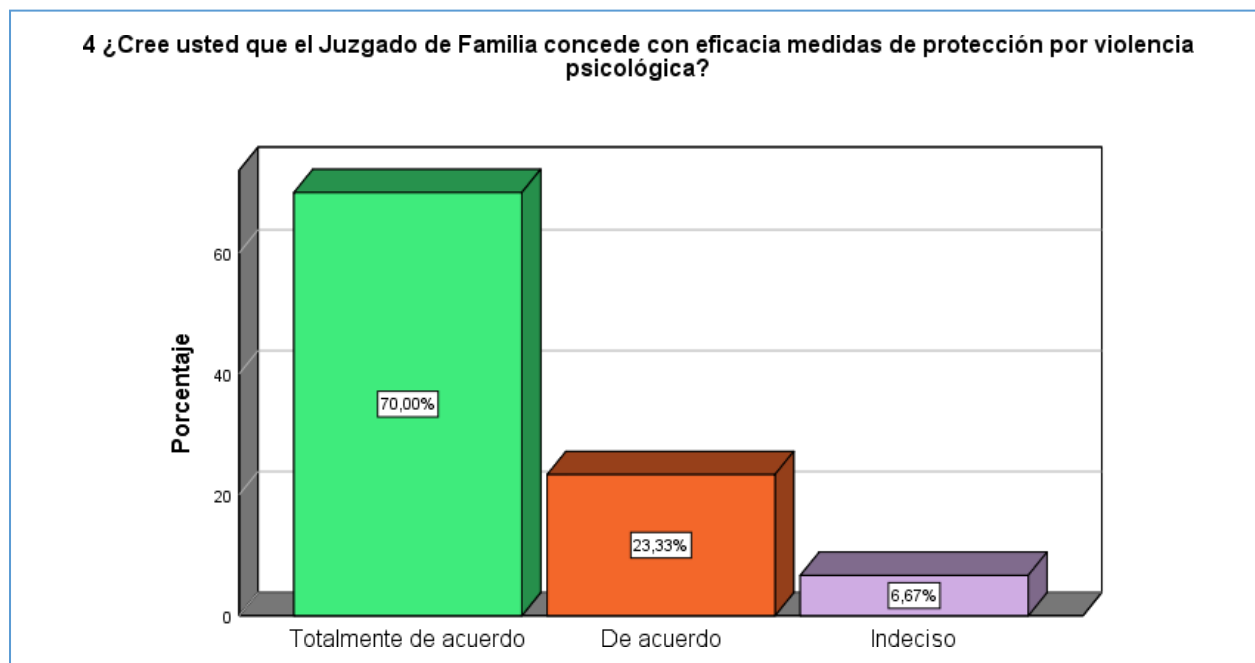


Figura 5: Opinión sobre si el Juzgado de Familia concede con eficacia medidas de protección por violencia psicológica.

Análisis e interpretación

Según se aprecia en la figura y la tabla que antecede, 70% considera que el Juzgado de Familia concede con eficacia medidas de protección por violencia psicológica, similar opinión 23,33% está de acuerdo. Un mínimo porcentaje que representa el 6,67% opinó estar indeciso.

Tabla 10:

5 ¿Considera usted que los operadores de justicia no valoran los certificados o informes sobre el estado de salud física y mental de la víctima en las denuncias por violencia psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	19	63,3	63,3	63,3
	De acuerdo	9	30,0	30,0	93,3
	Indeciso	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

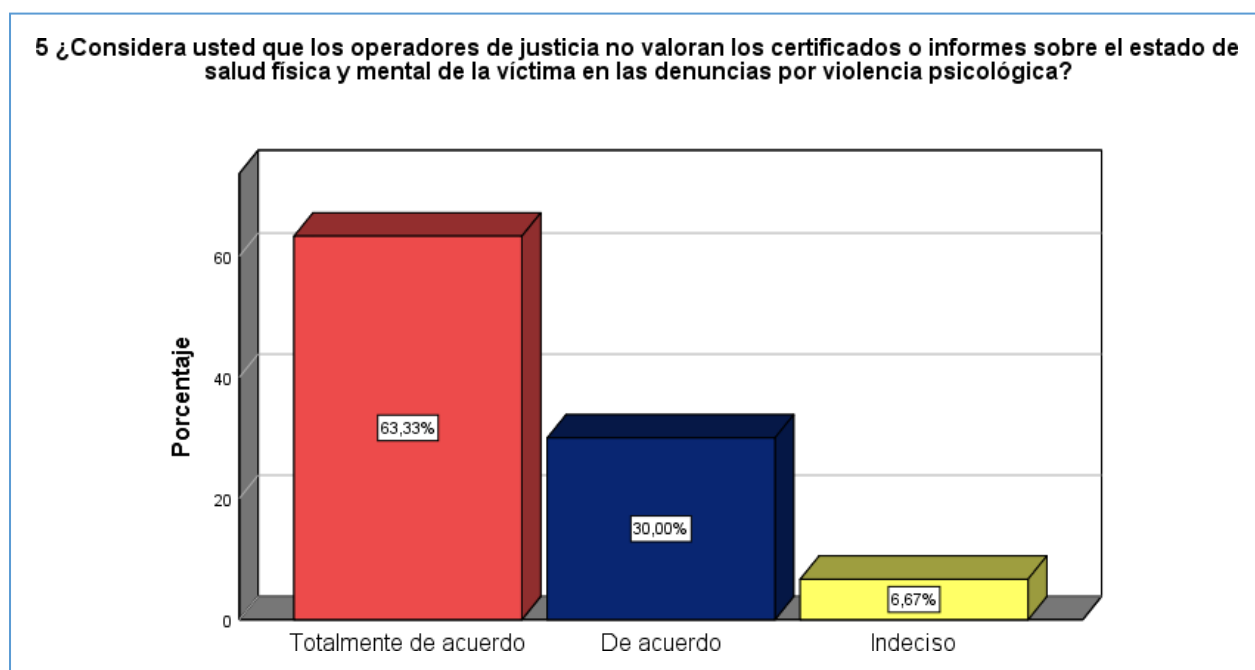


Figura 6: Opinión respecto a los operadores de justicia al valorar los certificados o informes sobre el estado de salud física y mental de la víctima en las denuncias por violencia psicológica.

Análisis e interpretación

En la tabla y figura se muestra la frecuencia y porcentajes sobre los operadores de justicia no valoran los certificados o informes sobre el estado de salud física y mental de la víctima en las denuncias por violencia psicológica, donde 63,33% consideraron estar totalmente de acuerdo, 30% opinaron estar de acuerdo, finalmente 6,67% mostraron su indecisión a la pregunta planteada.

Tabla 11:

6 ¿Según su opinión, las Fichas de Valoración de Riesgo es un instrumento eficaz en la prevención en actos cometidos por violencia psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	24	80,0	80,0	80,0
	De acuerdo	4	13,3	13,3	93,3
	Indeciso	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

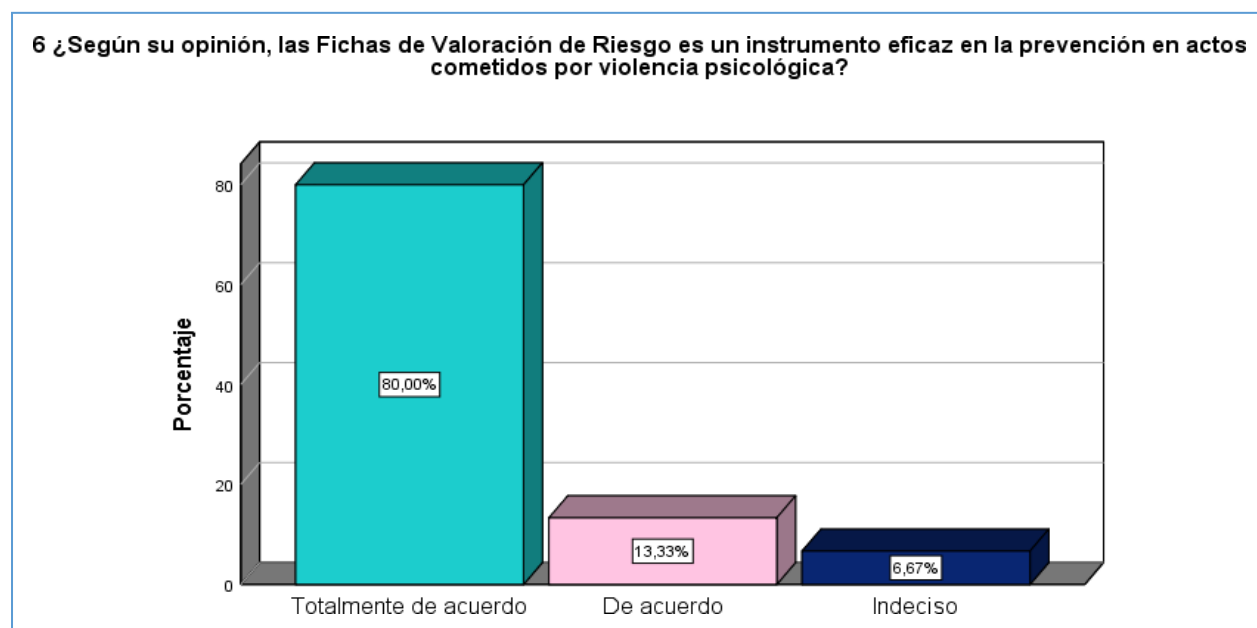


Figura 7: Opinión respecto a las Fichas de Valoración de Riesgo como instrumento eficaz en la prevención en actos cometidos por violencia psicológica.

Análisis e interpretación

Según muestra la tabla y figura, los encuestados en un 80% respondieron estar totalmente de acuerdo, opinión similar de 13,33% estuvieron de acuerdo, quienes consideraron que las Fichas de Valoración de Riesgo es un instrumento eficaz en la prevención en actos cometidos por violencia psicológica.

Tabla 12:

7 ¿Cree usted que los Juzgados de Familia valoran el daño por violencia psicología en sus resoluciones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	21	70,0	70,0	70,0
	De acuerdo	6	20,0	20,0	90,0
	Indeciso	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

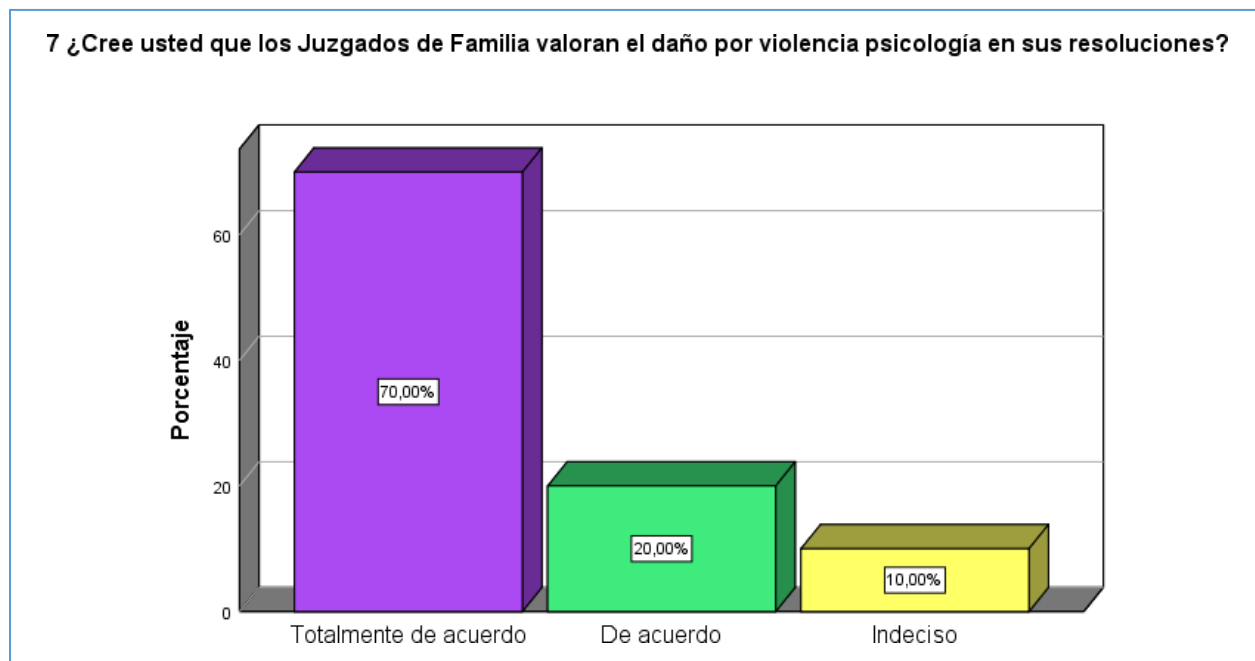


Figura 8: Opinión sobre si los Juzgados de Familia valoran el daño por violencia psicológica en sus resoluciones.

Análisis e interpretación

Según evidencia la tabla y la figura, se aprecia que 70% de las personas encuestadas estuvieron totalmente de acuerdo que los Juzgados de Familia valoran el daño por violencia psicológica en sus resoluciones, frente a un margen de 20% quienes consideraron estar de acuerdo. Un mínimo porcentaje que representa 10% opinó estar indeciso.

Tabla 13:

8 ¿Piensa usted que los informes periciales evalúan el daño psíquico conforme la normativa especializada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	21	70,0	70,0	70,0
	De acuerdo	7	23,3	23,3	93,3
	Indeciso	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

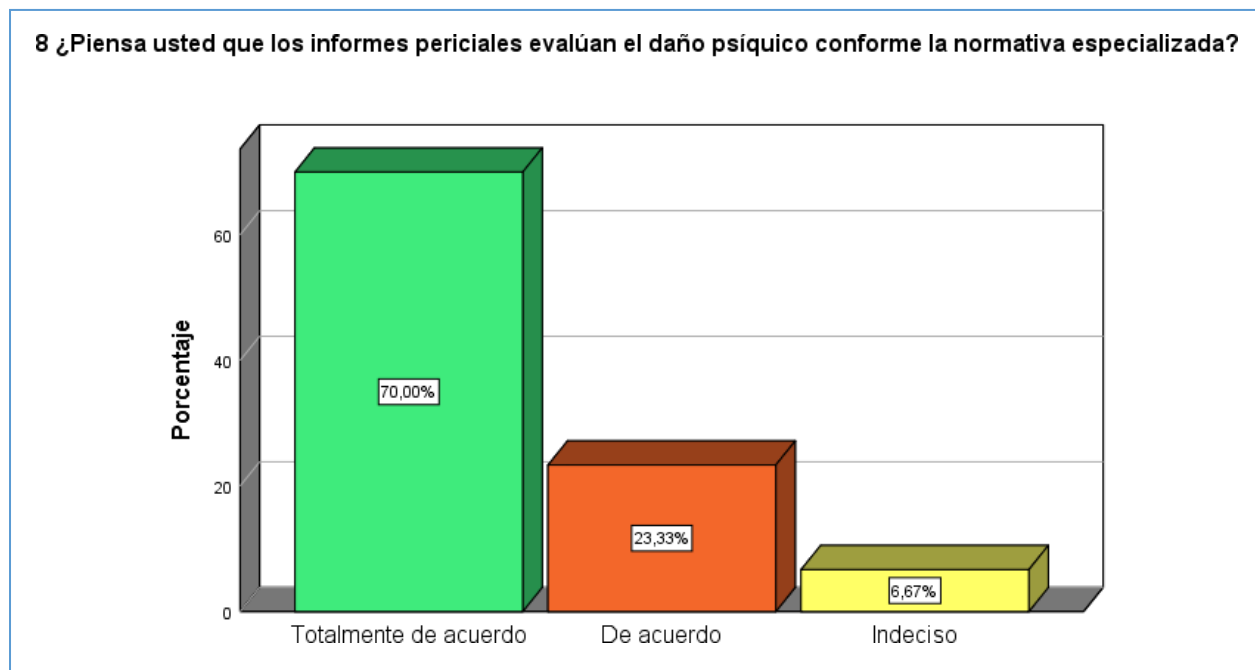


Figura 9: Opinión sobre si los informes periciales evalúan el daño psíquico conforme la normativa especializada.

Análisis e interpretación

Según se identifican los datos de la tabla y los altos porcentajes en la figura, 70% de los 30 encuestados consideraron estar totalmente de acuerdo con los informes periciales evalúan el daño psíquico conforme la normativa especializada. De similar opinión, 23,33% estuvieron de acuerdo. Finalmente un 6,67% marcaron estar indecisos.

Tabla 14:

9 ¿Cree usted que la declaración testimonial es tomada en cuenta como medio de prueba en las denuncias por violencia psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	16	53,3	53,3	53,3
	De acuerdo	10	33,3	33,3	86,7
	Indeciso	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

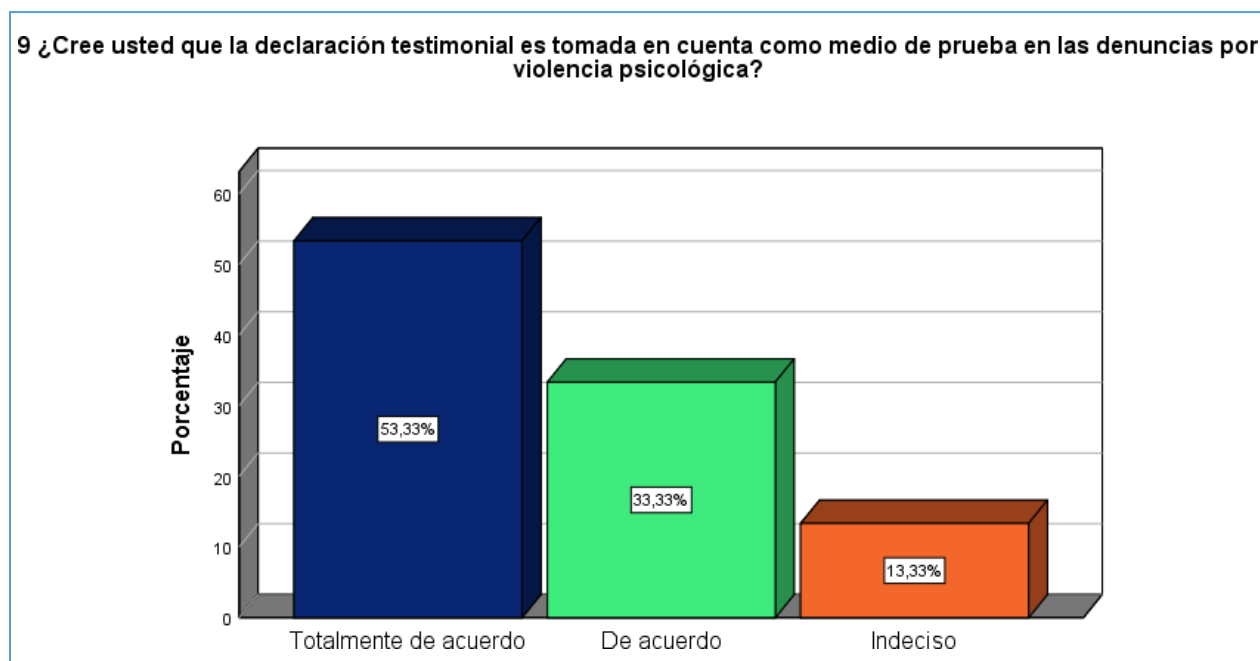


Figura 10: Opinión sobre si la declaración testimonial es tomada en cuenta como medio de prueba en las denuncias por violencia psicológica.

Análisis e interpretación

Como se aprecia en la figura y la tabla, 53,33% cree que la declaración testimonial es tomada en cuenta como medio de prueba en las denuncias por violencia psicológica, seguido de similar opinión 33,33% está de acuerdo, finalmente un 13,33% mostraron su indecisión a la pregunta planteada.

Tabla 15:

10 ¿Considera usted que la ausencia del diagnóstico del daño en los informes periciales contravienen la Ley 30364?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	23	76,7	76,7	76,7
	De acuerdo	6	20,0	20,0	96,7
	Indeciso	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

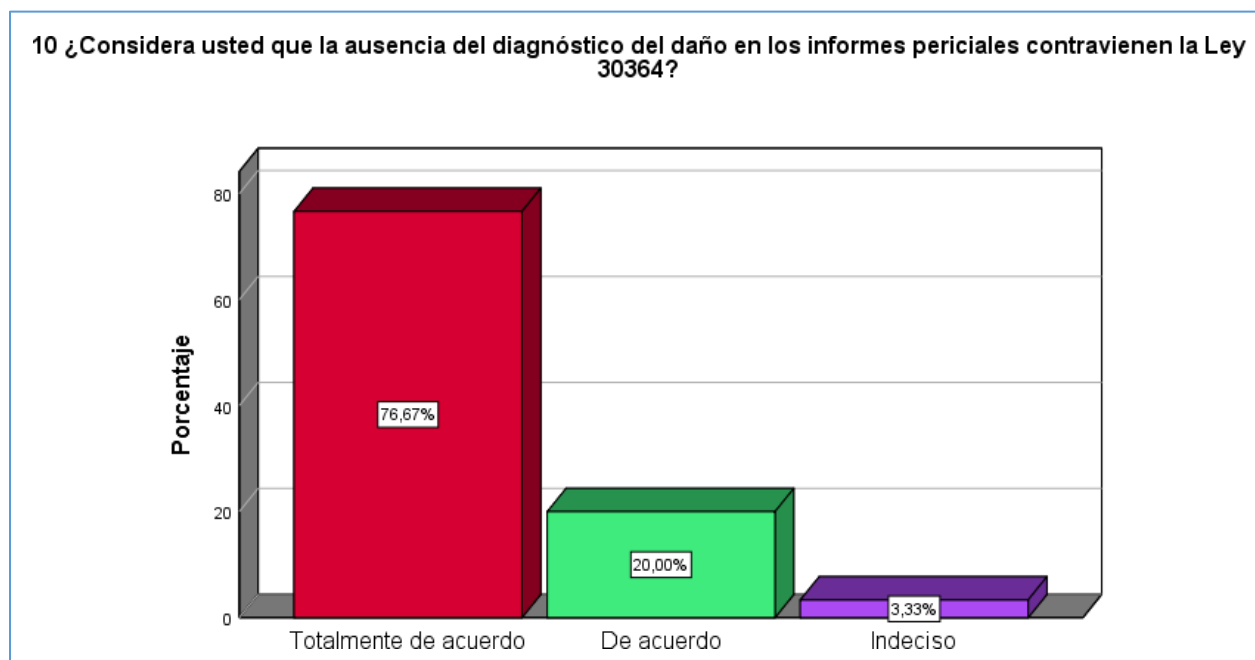


Figura 11: Opinión sobre la ausencia del diagnóstico del daño en los informes periciales contraviene la Ley 30364.

Análisis e interpretación

En la tabla y figura se muestran la frecuencia y porcentajes respectivas sobre la ausencia del diagnóstico del daño en los informes periciales contravienen la Ley 30364, donde 76,67% consideraron estar totalmente de acuerdo, 20% opinaron estar de acuerdo. Un 3,33% respondieron estar indecisos.

Tabla 16:

11 ¿Está de acuerdo que la insuficiencia de medios de prueba influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	19	63,3	63,3	63,3
	De acuerdo	8	26,7	26,7	90,0
	Indeciso	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

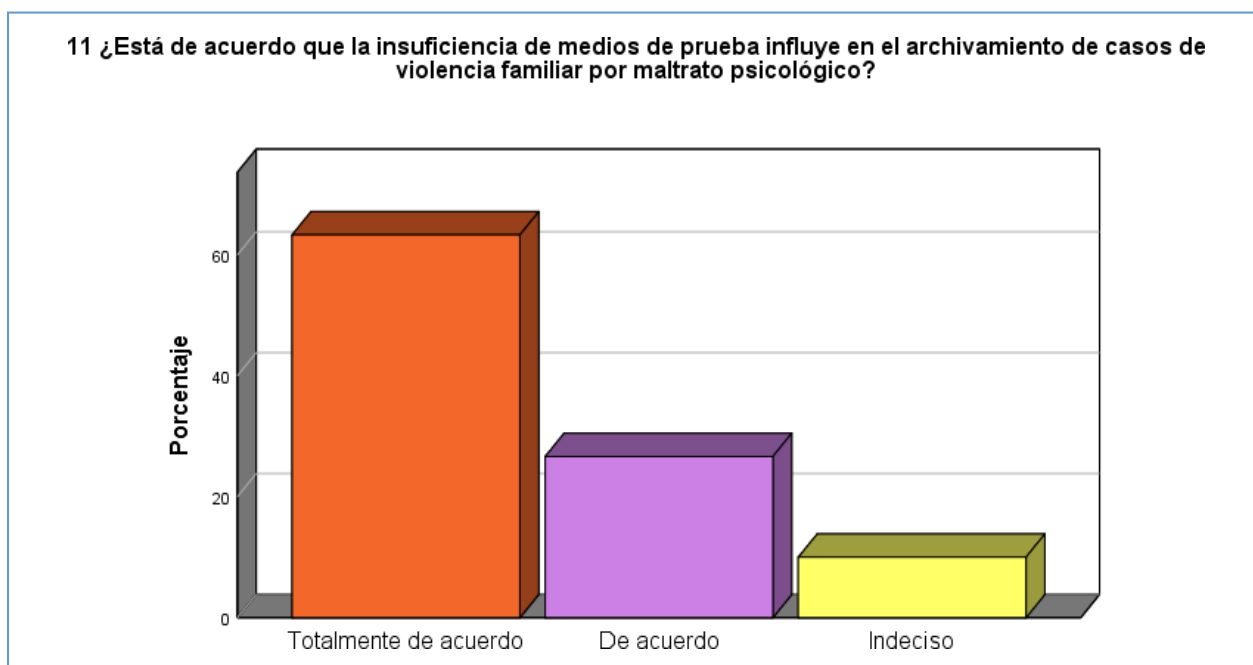


Figura 12: Opinión respecto si la insuficiencia de medios de prueba influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.

Análisis e interpretación

En la tabla y figura se muestra la frecuencia y porcentajes respectivamente, sobre la insuficiencia de medios de prueba influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, donde 63,3% consideraron estar totalmente de acuerdo, 26,7% opinaron estar de acuerdo y 10% consideraron su indecisión.

Tabla 17:

12 ¿Considera usted que la ausencia de evaluación psicológica incide en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	19	63,3	63,3	63,3
	De acuerdo	7	23,3	23,3	86,7
	Indeciso	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

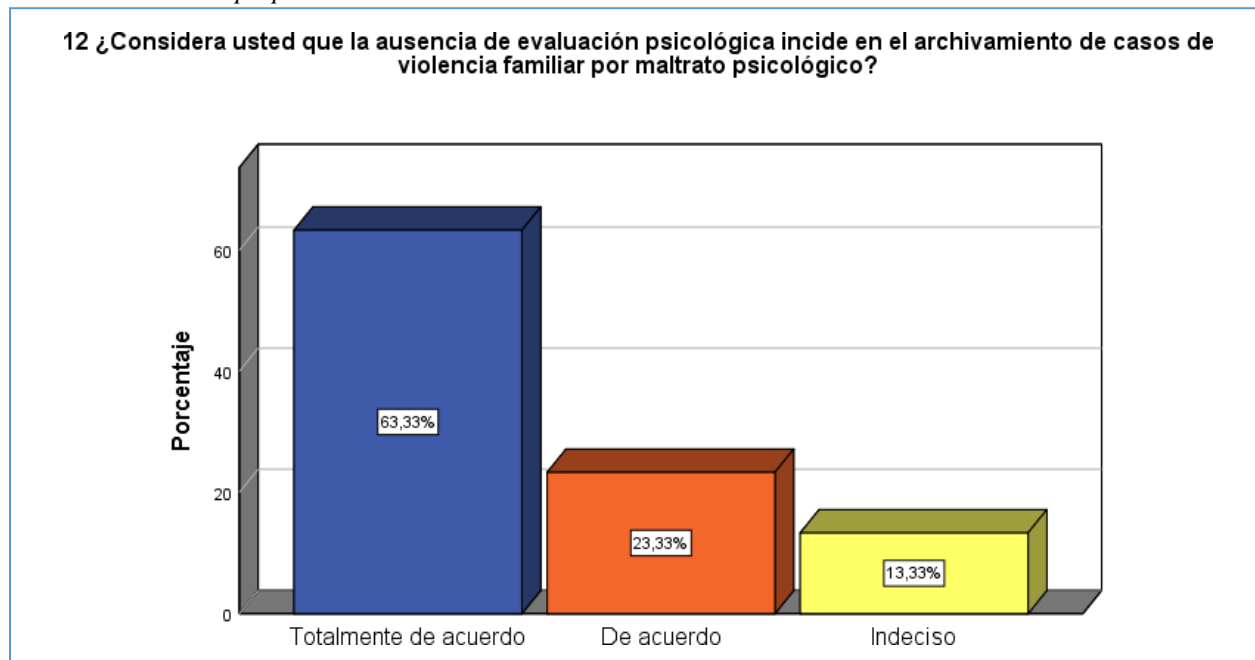


Figura 13: Opinión sobre la ausencia de evaluación psicológica incide en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.

Análisis e interpretación

Según la muestra, tabla y figura respectivamente, los encuestados en un 63,33% respondieron estar totalmente de acuerdo, opinión similar de 23,33% estuvieron de acuerdo, quienes consideraron que la ausencia de evaluación psicológica incide en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, frente a 13,33% que no estuvieron de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 18:

13 ¿Cree usted que el desistimiento de la víctima influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	60,0
	De acuerdo	11	36,7	36,7	96,7
	Indeciso	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

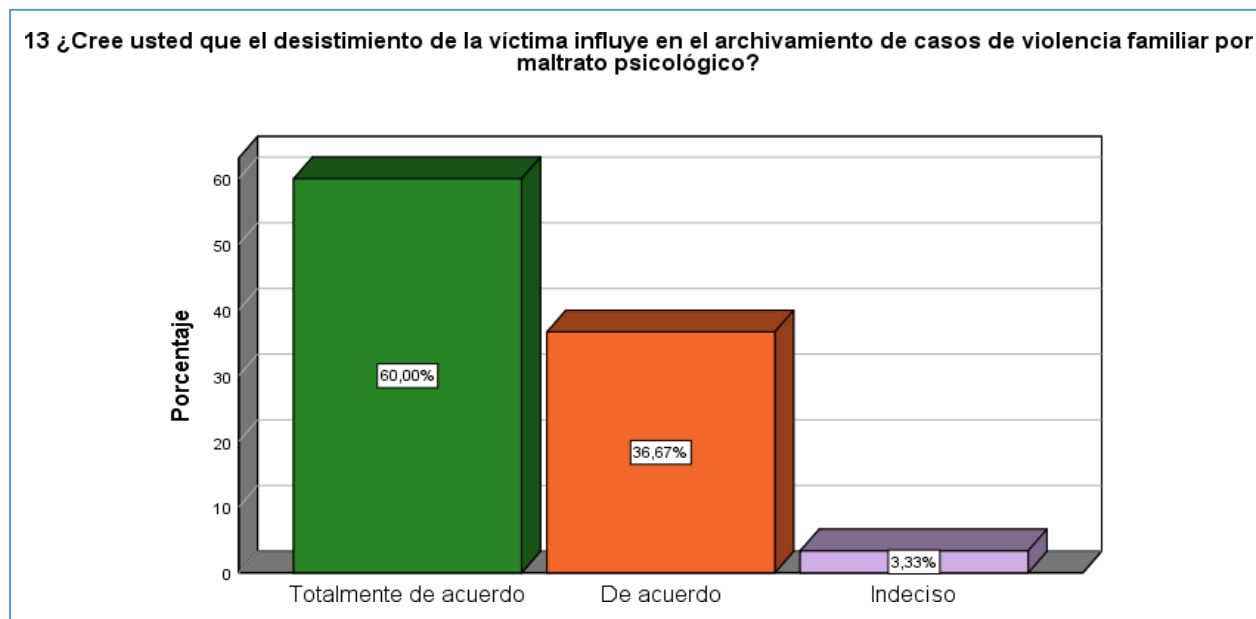


Figura 14: Opinión respecto si el desistimiento de la víctima influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.

Análisis e interpretación

Según evidencia la tabla y la figura, se aprecia que 60% de las personas encuestadas estuvieron totalmente de acuerdo que el desistimiento de la víctima influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, frente a un margen de 36,67% quienes consideraron estar de acuerdo. Un mínimo porcentaje que representa 3,33% no opinaron mostrándose indecisos.

Tabla 19:

14 ¿Está usted de acuerdo que el abandono procesal incide en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	21	70,0	70,0	70,0
	De acuerdo	7	23,3	23,3	93,3
	Indeciso	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

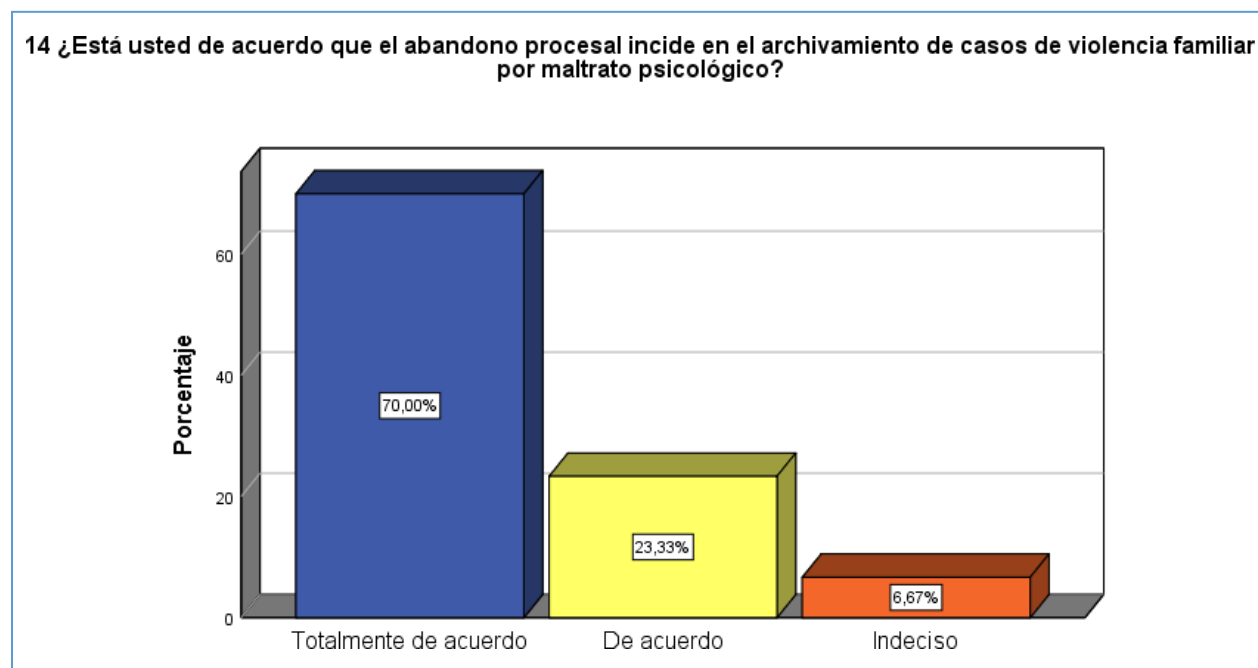


Figura 15: Opinión respecto si el abandono procesal incide en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.

Análisis e interpretación

Según se identifican los datos de la tabla y los altos porcentajes en la figura, 70% de los 30 encuestados consideraron estar totalmente de acuerdo que el abandono procesal incide en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico. De similar opinión, 23,33% estuvieron de acuerdo. Finalmente un 6,67% marcaron estar indecisos.

Tabla 20:

15 ¿Está usted de acuerdo que la ausencia de diligencias preliminares influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	13	43,3	43,3	43,3
	De acuerdo	15	50,0	50,0	93,3
	Indeciso	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

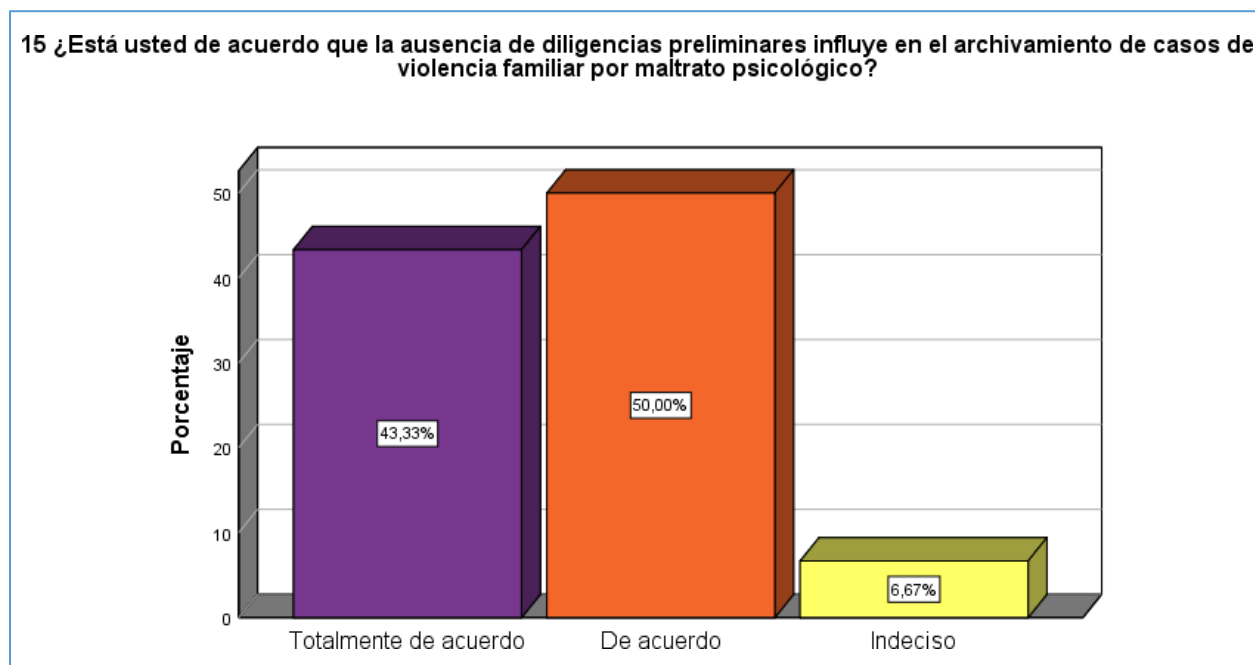


Figura 16: Opinión respecto si la ausencia de diligencias preliminares influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico.

Análisis e interpretación

Como se aprecia en la figura y la tabla, 43,33% cree que la ausencia de diligencias preliminares influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, mientras que 50% está de acuerdo, un 6,67% marcaron estar indecisos.

4.1.2. Correlación.

4.1.2.1. Prueba de hipótesis general.

En la prueba de hipótesis se valoran los resultados de la encuesta como instrumento de medición basado en los objetivos propuestos bajo la prueba de correlación de Pearson, cuyos datos obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 21: Correlación entre medios probatorios y denuncias por violencia psicológica.

		Medios probatorios	Denuncias por violencia psicológica
Medios probatorios	Correlación de Pearson	1	,974**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	15	15
Denuncias por violencia psicológica	Correlación de Pearson	,974**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	15	15

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

- H_1 : Los medios probatorios influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.
- H_0 : Los medios probatorios no influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

Entonces, según los datos de la tabla, respecto a la correlación de Pearson, se tiene como resultado de $r = 0.974$, una proximidad cercana al valor de 1, expresando correlación muy alta, razón por la cual se admite la hipótesis planteada por el investigador H_1 : **Los medios probatorios influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.**

4.1.2.2. Prueba de hipótesis específicas.

Tabla 22: Correlación entre valoración del daño y denuncias por violencia psicológica.

		Valoración del daño	Denuncias por violencia psicológica
Valoración del daño	Correlación de Pearson	1	,981**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	15	15
Denuncias por violencia psicológica	Correlación de Pearson	,981**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	15	15

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

- H_1 : La valoración del daño influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.
- H_0 : La valoración del daño no influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

Según los datos de la tabla, respecto a la correlación de Pearson, se tiene como resultado de $r = 0.981$, una proximidad cercana al valor de 1, expresando correlación muy alta, razón por la cual se admite la hipótesis planteada por el investigador H_1 : La valoración del daño influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

Tabla 23: Correlación entre medidas de protección y denuncias por violencia psicológica.

		Medidas de protección	Denuncias por violencia psicológica
Medidas de protección	Correlación de Pearson	1	,972**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	15	15
Denuncias por violencia psicológica	Correlación de Pearson	,972**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	15	15

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

- H_1 : Las medidas de protección influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.
- H_0 : Las medidas de protección no influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

Según los datos de la tabla, respecto a la correlación de Pearson, se tiene como resultado de $r = 0.972$, una proximidad cercana al valor de 1, expresando correlación muy alta, razón por la cual se admite la hipótesis planteada por el investigador H_1 : Las medidas de protección influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

Tabla 24: Correlación entre archivamiento y denuncias por violencia psicológica.

		Archivamiento	Denuncias por violencia psicológica
Archivamiento	Correlación de Pearson	1	,988**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	15	15
Denuncias por violencia psicológica	Correlación de Pearson	,988**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	15	15

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

- H_1 : El archivamiento influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.
- H_0 : El archivamiento no influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

Según los datos de la tabla, respecto a la correlación de Pearson, se tiene como resultado de $r = 0.988$, una proximidad cercana al valor de 1, expresando correlación muy alta, razón por la cual se admite la hipótesis planteada por el investigador H_1 : El archivamiento influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

4.2 Discusión.

El presente trabajo tuvo como objetivo explorar mínimamente la problemática del valor probatorio atribuible a las denuncias por violencia psicológica por violencia familiar, además de evidenciar diferentes institutos aplicables a casos que involucran esta frágil naturaleza jurídica con énfasis al Ministerio Público. La violencia psicológica ocurre lentamente y es difícil de reconocer ya que no deja marcas visibles en el cuerpo de la víctima. Sin embargo, el daño causado por esta forma de violencia es irreparable,

Según Espinoza (2018), esta forma de violencia, además de no dejar marcas visibles, es tan sutil que en la mayoría de los casos las víctimas no la reconocen como tal, aunque poco a poco destruye su bienestar y autoestima creando un estado de confusión e incapacidad de reacción, se naturaliza la violencia. De esta manera la pareja establece un patrón de relación donde se ignora el respeto mutuo por la singularidad del otro.

En la comprensión de Encalada (2021), la palabra de la víctima vista de forma aislada no es suficiente para sustentar una sanción penal, igual que los resultados arrojados en esta investigación, tiene que haber evidencia cierta que pueda respaldarlo. En el mismo sentido, Zárate y Zhunio (2020) describen como la prueba judicial tiene un objetivo claramente definido: la reconstrucción de los hechos investigados en el proceso, buscando la mayor coincidencia posible con la realidad histórica, el juez formará su convicción por la libre apreciación de la prueba producida en el proceso no pudiendo basar su decisión exclusivamente en la información recabada en investigación. Esta afirmación queda respaldada con los resultados en la correlación de nuestra investigación.

Tanto la violencia física como la psicológica están incluidas en la definición proporcionada por Quintero (2020) en la que la violencia se entiende como un proceso por el cual un individuo se transforma de sujeto en cosa, proceso que está presente en la asimetría característica de las relaciones de género. Las consecuencias nocivas de la violencia psicológica prueban que no es necesario que las víctimas tengan el cuerpo marcado por la agresión física para sufrir daños de esta violencia. Se verifica que a pesar de haber sufrido violencia, que razones como el miedo, la inseguridad, la presión familiar, la dependencia económica y emocional contribuye a la permanencia en situación.

Ahora bien, dado que la prueba forma la convicción del magistrado y sustenta su decisión judicial, es crucial producir pruebas diversas que puedan validar la información proporcionada por la víctima. Además, Liviapoma (2020) muestra en su investigación como la palabra de la persona agraviada en los delitos de violencia es un tema complejo, pues no se puede ignorar que la víctima nunca será una persona imparcial. Así, se desprende de la presente investigación que una sanción basada exclusivamente en la palabra de la víctima es inviable, haciéndose necesaria la producción de prueba que ratifique el conjunto fáctico del hecho, para que no se desacredite la disposición judicial.

Los estudios demuestran que la experiencia de violencia sufrida por las mujeres tiene marcas no visibles difíciles de diagnosticar mezclándose con otros síntomas, estas marcas se encuentran en la dimensión subjetiva sólo manifestándose cuando son reveladas por quien las siente, los informes periciales formulados por los peritos dentro de las instituciones públicas son elaborados de conformidad con las normas reglamentarias de violencia familiar y sustentados en argumentos objetivos y concisos del perito, no están siendo tomados en cuenta por el Poder Judicial como medio de prueba capaz de sustentar sus decisiones. Asimismo, se advierte que los referidos informes también deben encontrar sustento en el resto de la prueba recabada durante el proceso a fin de evaluar el mérito del agresor, sólo de esta forma garantizar la plena aplicación de los derechos constitucionales de la víctima cuando se toma la decisión emitida por el juez.

Ciertamente, el propósito del estudio no es excluir la culpabilidad de los agresores ni subestimar la relevancia de las declaraciones ofrecidas, la palabra de la víctima no constituye prueba suficiente teniendo como consecuencia la absolución del agresor. Esta línea tiene

especial importancia en la resolución final tomada por el juzgador al cotejar con los demás elementos recogidos en relación con el hecho, la muestra consistente y plausible en sustentar una valoración eficaz a favor de la persona agraviada procurando que la justicia realmente cumpla con su finalidad.

En otro sesgo, es posible que la prueba recabada en el proceso no señale al imputado como autor del delito. Aguirre (2020) menciona que el juez debe tener la plena convicción de que el individuo es responsable de la agresión siendo suficiente para su absolución la duda sobre su culpabilidad (*in dubio pro reo*), así con base en la investigación presentada, se interpreta que en los casos en que existan dudas sobre la autoría o incluso la prueba obrante en el expediente no sea suficiente se debe aplicar el principio de *in dubio pro reo* y absolverlo de los cargos descritos en la denuncia, aun así, es cierto que existe una complejidad de encontrar testigos presenciales de los actos de violencia en el seno familiar, por lo tanto de acuerdo con la información recogida, se sabe que existen otros medios de prueba que pueden ayudar en la interpretación de los hechos.

Precisamente por la dificultad en resaltar las denuncias que involucran este tipo de violencia por practicarse habitualmente en la clandestinidad, debe ser el Poder Judicial quien deba valorar exhaustivamente los elementos prueba psicológico considerando que el derecho penal es apreciado como la última ratio del derecho peruano precisamente porque priva a un individuo de su libertad como medio de castigo y prevención del delito, debe ser cuidadosamente investigado. Presentando los riesgos y la prudencia, las declaraciones de la víctima tienen la mayor relevancia en la investigación procesal, siendo consideradas con los demás indicios y medios probatorios. La valoración especial debe ser revaluada en los casos en que las declaraciones de la víctima sean la única base de convicción del órgano juzgador y al

mismo tiempo se aparten del imputado o sean incongruentes con las demás pruebas, sin excluir la culpabilidad de los agresores, ni menospreciar la pertinencia de las declaraciones del ofendido, esta determinación busca asegurar una delimitación procesal completa basada en principios y garantías existentes.

Finalmente, no puede pasarse por alto que una de las razones por las que no se debe conocer las denuncias por violencia psicológica. Las dificultades para perseguir actos que atenten contra la salud mental por violencia familiar, al mismo tiempo que se pueda mejorar en el aparato normativo, amplía el esfuerzo metodológico de establecer conductas tangibles, susceptibles de rendición de cuentas, ante los desafíos inherentes al debido proceso legal. El hecho que la violencia psicológica haya sido instituida por la Ley 30364 constituye un avance importante en cuanto a protección de integrantes del grupo familiar contra todo tipo de violencia, pues motiva la actuación del ámbito jurídico junto a órganos de intervención extrajudicial. Pero, por otro lado se observa que la violencia psicológica aún dista mucho de ser considerada por los propios órganos que en teoría deberían brindar una protección total a las víctimas que se encuentren en situación de violencia y de un sistema intervencionista que carece de una estructura que le proporcione una protección real. En este sentido, el tema de la violencia psicológica no sólo implica un análisis jurídico, sino sobre todo, un tema social, histórico y cultural, paralizado por el sufrimiento que la acompaña. El diagnóstico muestra la dificultad de estas mujeres para comprender el concepto de género, así como las formas de enfrentar las violencias cotidianas y clasificarlas.

Conclusiones

1. La investigación demostró la existencia directa entre la ausencia de valoración en los medios probatorios y las denuncias por violencia psicológica, especialmente en las declaraciones de la víctima. Bajo este concepto, los operadores de justicia no valoran los certificados o informes sobre el estado de salud física y mental de la víctima en las denuncias por violencia psicológica cuando se tiene en cuenta que son instrumentos eficaces en la prevención en actos cometidos por este tipo de violencia psicológica.
2. La Ley N° 30364 resulta insuficiente en la valoración de medios de prueba por violencia psicológica, visibilizando otras prácticas como el uso de la presunción en el otorgamiento de medidas de protección reconociendo la dimensión psicológica derivado de otros tipos de violencia.
3. El concepto de violencia psicológica se manifiesta reconociendo el vicio del consentimiento, juicio sobre la custodia y el deber de alimentos. No se evalúa el daño moral de la víctima como relevancia jurídica algún determinado hecho o relato narrado.
4. La justicia desconoce el centro de la violencia psicológica en el momento de otorgar medidas de protección, ignorando el carácter clandestino y sutil de estos actos con diversas consecuencias. Tales prácticas revelan la importancia de cambio en la mentalidad de los operadores jurídicos en la construcción de percibir y enfrentar la violencia familiar sin las cuales el enfoque innovador que pretende la Ley 30364 difícilmente se traducirá en los resultados deseados.

5. La inserción de la lucha contra la violencia familiar como dimensión normativa de la Ley 30364 donde forma parte la violencia psicológica corre el riesgo de ser equivocadamente traducida en tecnicismos propios del sistema legal en posiciones limitando el espectro protector de la Ley.
6. La legislación nacional ya contempla condiciones de protección a la mujer y prevención de la violencia familiar. El uso de un procedimiento estandarizado en evaluación de riesgos por violencia psicológica debe entenderse como una estrategia para fortalecer el compromiso de las instituciones públicas involucradas la lucha de violencia contra las mujeres.
7. Una medida asociada a la gestión del riesgo en casos de violencia familiar incluye pautas y referencias que una vez denunciadas deben ejecutarse con el apoyo de autoridad policial. Situación que no ocurre con los casos de violencia psicológica.
8. Existen obstáculos en la identificación de violencia psicológica por ausencia de pruebas y de peritos visto como tabú por terceros que buscan un camino de conciliación o disminución en su relevancia, aumentando indefensión de las víctimas brindando un campo fértil en el ciclo de violencia llegando incluso al delito de feminicidio.
9. Existe gran número de mujeres en situación de vulnerabilidad económica. Esta vulnerabilidad se traduce en mayor dependencia de las víctimas por sus agresores, como consecuencia de ello, en mayor dificultad de romper este ciclo de violencia.

10. Existen señales positivas que muestran la evolución normativa en este sentido, como cambios en la legislación y adopción de nuevas medidas para que la violencia intrafamiliar y feminicidios disminuyan aumentando seguridad en las víctimas.

Recomendaciones

1. Debe darse énfasis en el cumplimiento de la norma de violencia psicológica que brinde justicia efectiva a niñas y mujeres, donde además las consideraciones aquí presentadas sirvan de apoyo alentando nuevos análisis, medidas y cuestionamientos al modelo de abordaje policial en las denuncias y de la legislación vigente.
2. Aumentar discusiones, propuestas y espacios que evite cada vez más esta violencia en su conjunto incluyendo la violencia psicológica castigándose y erradicándose de acuerdo a ley.
3. Es imperativo que el gobierno declare esenciales los servicios de lucha contra la violencia doméstica a las víctimas evitando interrupciones totales o parciales de atención.
4. Es responsabilidad del Estado prevenir la violencia psicológica, descifrando y atacando los motivos que llevan al agresor a practicar esta violencia constatando las consecuencias ocasionadas, que a partir de estos datos, desarrollar campañas de prevención.
5. Es necesario establecer medidas que respondan a las necesidades regionales para combatir la violencia doméstica creando soluciones o replicando iniciativas ya instituidas en normas locales, tomando como la lucha contra la violencia familiar.

6. El futuro requerirá más políticas enfocadas no solo en combatir la violencia, sino también en estimular el empoderamiento económico y empresarial de las mujeres.
7. Existe un importante vacío doctrinario y legal respecto a motivaciones y limitaciones psicológicas asociadas a quienes practican la violencia doméstica. El estudio del agresor es de fundamental importancia en la búsqueda de intervenciones específicas que reduzcan la violencia contra las mujeres.
8. Existe un largo camino por recorrer como sociedad y profesionales del derecho desmitificando en la cotidianidad de la carrera los ciclos de violencia doméstica del cómo se produce, la importancia de la defensa integral a la víctima evitando se consuman nuevos delitos, así como la formación continua de los operadores jurídicos donde la mujer se sienta realmente escuchada y apoyada.
9. Se resalta la importancia en los avances legislativos de defensa legítima contra la violencia psicológica con herramientas que tienen como objetivo asistir y agilizar denuncias en procesos de violencia familiar.
10. Existe el compromiso internacional con respaldo en la Convención de Belém do Pará (firmado y ratificado por el Estado peruano) de adoptar medidas que erradiquen la violencia, contra las mujeres con debida evaluación y gestión de riesgos integrada con protección, prevención y responsabilidad.

Referencias

- Aguirre, C. (2020). Incorporación de la prueba en los procesos de medidas de protección por violencia intrafamiliar adelantados por los Comisarios de Familia de Bogotá. (Tesis para optar la Maestría en Derecho en Derecho Procesal). Repositorio de la Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <https://bit.ly/36R7mC2>
- Alcázar, L. & Ocampo, D. (2016). Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú. Documento de Investigación 80. Lima: GRADE.
- Alemán, A. (2021). ¿Cuál es valor probatorio que tienen los testimonios de las personas afectadas psicológicamente? Lima: Enfoque Derecho. Recuperado de: <https://cutt.ly/RDkQV9o>
- Alvarado, K. (2019). Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma-2018 (Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal). Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. <https://bit.ly/3iIPQT8>
- Ames, P. & Crisóstomo, M. (2019). Formas de prevención y atención de la violencia contra los niños y niñas en zonas rurales: revisión comparada y estudio de caso en Huancavelica, Perú (Documento de Trabajo, 255. Estudios sobre el desarrollo, 31). Lima: IEP. Recuperado de: <https://bit.ly/36R5vNM>
- Andahua, M. (2017). La pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar, año 2017 (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Repositorio de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de: <https://cutt.ly/8DkQ9uz>

- Andrade, F. (2020). La valoración judicial de la prueba en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/nyfq0>
- Arenas, L. (2012). Violencia psicológica y mantenimiento en la relación de pareja (Tesis para optar el título de licenciada en Psicología). Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://bit.ly/3NvsuPk>
- Auris, G. (2018). Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal, Chachapoyas, 2016 (Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias Penales). Repositorio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Recuperado de: <https://cutt.ly/9DkQViS>
- Bardales, O. (2017). Consecuencias de la Violencia Contra las Mujeres. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Bazán, L. (2017). El derecho a la familia y su aplicación en la nueva Ley N° 30364 de violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque (Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en constitucional y gobernabilidad). Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de: <https://bit.ly/36x1DS8>
- Cadillo, Y. (2019). Presupuestos para identificar el maltrato psicológico, dentro de la violencia familiar (Tesis para optar el grado académico de maestra en derecho civil y comercial). Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado de: <https://bit.ly/3Nr3dpj>
- Caqui, Y. (2021). Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista. Lima: Ministerio de la Mujer. Recuperado de: <https://bit.ly/3IJTK8U>
- Carrasco, S. (2019). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: Editorial San Marcos.

- Castillo, J. (2019). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Lima: Editores del Centro.
- Challco, D. (2021). Violencia familiar y resiliencia en madres de la comunidad campesina de Quiquijana-Cusco, 2020-2021 (Tesis para optar el Título de Licenciada en Psicología). Repositorio de la Universidad Autónoma de Ica. Recuperado de: <https://bit.ly/3IJID0X>
- Chura, M. (2005). Violencia familiar y las medidas de protección en la Región Puno Distrito Judicial de Puno, 2003, Ley 26260 (Tesis para optar el grado académico de Magister Scientiae con menciones Derecho Público). Repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado de: <https://bit.ly/3IEyiCg>
- Colque Casas, J. (2020). Consecuencias psicológicas en mujeres víctimas de violencia de pareja. Revista EDUCA UMCH, (15), 5-22. Recuperado de: <https://bit.ly/35IGkT6>
- Condori, J. & Mariño, J. (2018). Violencia familiar y el rendimiento académico en el área de comunicación de los estudiantes del 1° de Secundaria, del Ceba 34044 - Acostambo -Huancavelica (Tesis para optar el título de segunda especialidad profesional de andragogía-educación básica alternativa). Repositorio de la Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <https://bit.ly/3iIPfAQ>
- Crisanto, M. (2020). Valoración de la declaración de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, realizada a través de Cámara Gesell durante la etapa de investigación preparatoria, distrito Fiscal de Sullana año 2019 (Tesis para optar por el grado académico de magister en derecho con mención en Derecho Penal). Repositorio de la Universidad Nacional de Piura. Recuperado de: <https://cutt.ly/yDkQJIS>
- De La Cruz, M. (2007). El nuevo proceso penal. Lima: Idemsa.
- Del Águila, J. (2019). Violencia Familiar Análisis y Comentarios. Lima: Ubilex.

- Delao, D. (2021). ¿Es posible el desistimiento en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Lima: Isulatin. Recuperado de: <https://bit.ly/3NtHQ6T>
- Deza, S. (2016). Modelo de atención psicológica para mujeres víctimas de violencia familiar albergadas en hogares de refugios temporal. HRT. Avances en Psicología, 24(1), 85-102. Recuperado de: <https://bit.ly/3NoJGG3>
- Encalada, A. (2021). Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas? Análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP (Tesis de Maestría en Derecho Penal). Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://bit.ly/3tKaWHb>
- Encalada, A. (2021). Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas? Análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP (Tesis para optar el grado de maestría en Derecho Penal). Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://bit.ly/3JR2BHh>
- Espinoza, P. (2018). La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Enero-Junio, 2018 (Tesis para optar título profesional de abogado). Repositorio de Universidad Señor de Sipán. Recuperado de: <https://bit.ly/3IKplaF>
- Fernandez, L. (2019). ¿Cómo denunciar un caso de violencia psicológica? Diario El Comercio. Recuperado de: <https://bit.ly/3LiMTVz>
- Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. Revista Cultura, (34), 179-198. Recuperado de: <https://bit.ly/3wHRg8B>
- Foy, P. (2010). Consideraciones ambientales sobre el proceso penal. Derecho PUCP, (65), 211-220. <https://bit.ly/34UmFJh>

- Fuentes, O. (2013). La prueba de la violencia de género cuestiones procesales fundamentales y nuevas tecnologías, Derechos fundamentales vs. Seguridad en un nuevo modelo de justicia penal. Ministerio de Economía y competitividad de España.
- Garmendia, F. (2016). La violencia en el Perú 2015. Anales de la Facultad de Medicina, 77(2), 153-161. Recuperado de: <https://bit.ly/3DkFhiD>
- Hernández, W. (2019). Violencias contra las Mujeres. La necesidad de un doble plural. Lima: GRADE. Recuperado de: <https://bit.ly/3NrGJUz>
- Herrera, P. (2021). Delinean pauta para evaluar la actividad probatoria. Lineamiento aplicable en los procesos de violencia familiar implica análisis y constatación a tono con la sana crítica. Recuperado de: <https://bit.ly/36zGTcj>
- Huaroma, A. (2019). VIOLENCIA DE GÉNERO Y FAMILIAR - Estudio filosófico-jurídico y jurisprudencial. Lima: A&C Ediciones. Recuperado de: <https://bit.ly/3iHq6GM>
- Hernández, R.; Fernández, C., & Baptista, M. (2010). Metodología de la Investigación. México: McGraw- Hill.
- INEI (2021). Femicidio y Violencia contra la Mujer, 2015 – 2019. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Recuperado de: <https://bit.ly/3JLdXfP>
- Junco, J. (2016). La violencia psicológica y la valoración del riesgo. Lima: UNIFE. Recuperado de: <https://bit.ly/3tJXOBZ>
- Kamada, L. (2020). ¿Requiem para la presunción de inocencia en los delitos cometidos en contextos de violencia de género? Buenos Aires: SAIJ. Recuperado de: <https://cutt.ly/eDkQ0KD>
- Kohler, B. (2021). Valoración de los informes de evaluaciones psicológicas en las resoluciones judiciales que determinan las medidas de protección en los procesos de violencia psicológica en el marco de la Ley 30364, en el distrito judicial de Lima, periodo 2018-2019 (Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de abogado).

- Repositorio de la Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado de: <https://cutt.ly/gDkQXPh>
- Laurente, S. & Butrón, H. (2020). ¿Cómo imputar adecuadamente el contexto de violencia familiar exigido por el art. 108-B del Código Penal? Recuperado de: <https://bit.ly/3Lf4Sfy>
- Liviapoma, F. (2020). Violencia familiar psicológica: intención de dañar, a propósito de la casación N° 250-2016 (Tesis para optar el Título de Abogado). Repositorio de la Universidad de Piura. Recuperado de: <https://bit.ly/3NtQBxK>
- López, E. (2021). Criterios aplicables a la valoración de la pericia psicológica en los delitos de lesiones o agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ocasionados por maltrato psicológico para determinar adecuadamente la responsabilidad penal del imputado (Tesis para optar el título profesional de Abogada). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de: <https://cutt.ly/aDkQ6n8>
- Mamani, D. (2018). La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román-Juliaca, 2016-2017 (Tesis para optar el título profesional de abogado). Repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado de: <https://cutt.ly/KDkQLB4>
- Martinez, M. (2018). Conceptos de salud pública y estrategias preventivas. Un manual para las ciencias de la salud. Barcelona: Elsevier. Recuperado de: <https://bit.ly/3801g2J>
- Meza, L. (2021). El valor probatorio del informe de pericia psicológica en los procesos por violencia psicológica en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019 (Tesis para optar el título profesional de abogada). Repositorio de la Universidad de Huánuco. Recuperado de: <https://bit.ly/3Nkx5DE>

- Mondragón, M. (2018). Cómo proceder en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar según la Ley 30364 y sus últimas modificatorias. Recuperado de: <https://bit.ly/3tGj8Z0>
- Monje, C. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía didáctica.
- Morales, C. (2021). Los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y el derecho a la tutela judicial efectiva (Proyecto de examen complejo previo a la obtención del título de abogado). Repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes-UNIANDES. Recuperado de: <https://cutt.ly/KDkQ3bt>
- Moreno, C. (2020). Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el proceso civil. Lima: IUS360. Recuperado de: <https://bit.ly/3LnXfU7>
- Núñez, W. & Castillo, M. (2015). Violencia familiar. Comentarios a la ley N° 29282. Lima: Ediciones Legales
- Pacheco, D. (2019). Violencia psicológica: ¿cómo valorar examen practicado a nivel judicial que no coincide con el presentado a nivel fiscal? (Casación 2573-2017, Piura). Recuperado de: <https://bit.ly/3uuRQEd>
- Peña, A. (2019). Factores que influyen en la violencia contra la mujer. Yanacancha, 2019 (Tesis para optar el título profesional de Licenciada en Enfermería). Repositorio de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion. Recuperado de: <https://bit.ly/3qGXthq>
- Piérola, F. (2011). El Concepto de Violencia Psicológica y el Decaimiento del vínculo Matrimonial. Libro Homenaje a Fernando Vidal Ramirez-Tomo II. Lima: Editorial Moreno. Recuperado de: <https://bit.ly/3DeoSwa>
- Plácido, A. (2020). Violencia Familiar contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Lima: Instituto Pacifico.

Polaino, A. (2013). Violencia juvenil y violencia familiar. Barcelona: Ediciones Díaz de Santos.

Recuperado de: <https://bit.ly/36VfqBX>

Quintero, M. (2020). La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género. Causa M.M.A.C. Resolución de Corte Provincial N° 5101283 (trata de personas) (Tesis para optar la Maestría en Derecho Penal). Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de:

<https://bit.ly/3JSOK3q>

Quispe, N. (2021). Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: Revisión de literatura (Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho). Repositorio de la Universidad Continental.

Recuperado de: <https://bit.ly/3NubUPu>

Reyes, C. (2017). Relación de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Ica, Junio 2017 (Tesis para optar el grado académico de maestro en investigación y docencia universitaria). Repositorio de la Universidad autónoma de Ica. Recuperado de:

<https://bit.ly/3NvsleK>

Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de:

<https://bit.ly/36zLwTR>

Rojas, N. (2019). Medidas de protección legal frente a la violencia familiar en Huancayo-2019 (Informe de investigación). Repositorio de la Universidad Peruana del Centro.

Recuperado de: <https://bit.ly/3tLZpqZ>

Rosas, J. (2009). Manual de Derecho procesal penal con aplicación al nuevo proceso penal.

Lima: Jurista.

- Salinas, H. (2017). Valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional. Implicancias legales del daño psíquico: ley 30364 y su reglamento. Cusco: Ministerio Público. Recuperado de: <https://bit.ly/3LhGpqb>
- Saray, B. (2017). In dubio pro reo y principio pro infans en cuanto a la prueba perital de carácter psicológico y psiquiátricas. Manizales: Universidad de Manizales. Recuperado de: <https://cutt.ly/qDkQMq7>
- Tuesta, A. (2018). Una problemática social invisibilizada: la violencia psicológica familiar. Recuperado de: <https://bit.ly/3tLE2pq>
- Vargas, H. (2021). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental del adolescente en el Perú (Tesis para optar el grado de doctor en medicina). Repositorio de la Universidad Peruana Cayetano Heredia. Recuperado de: <https://bit.ly/36SjDWJ>
- Villa, M. (2017). Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el distrito Fiscal Huancavelica año 2016 (Tesis para optar el título profesional de abogado). Repositorio de la Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <https://bit.ly/3JMAvNo>
- Villa, M. (2017). Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el Distrito Fiscal-Huancavelica-año 2016 (Tesis para optar el título profesional de: abogado). Repositorio de la Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <https://cutt.ly/pDkQ79F>
- Yaranga, Y. (2018). Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual (Tesis para optar el grado académico de maestra en derecho penal). Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado de: <https://bit.ly/3uxSalF>

- Ynga, M. (2018). Violencia familiar contra adolescentes de 12 a 17 años del Puericultorio Pérez Aranibar, período 2018 (Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social). Repositorio de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: <https://bit.ly/3uBnzDJ>
- Zaruma, C. (2020). El delito de violencia psicológica y los destrozos internos en la víctima (Trabajo de investigación previo a la obtención del título de magíster en derecho penal). Repositorio de la Universidad del Azuay. Recuperado de: <https://cutt.ly/bDkQ4gc>
- Zavaleta, R. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. Lima: Grijley.
- Zárate, M. y Zhunio, C. (2020). La prueba en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el cantón Cuenca 2019-2020 (Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador). Repositorio de la Universidad del Azuay. Recuperado de: <https://bit.ly/3JKs8ly>

Apéndices



Apéndice 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: La relevancia de medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la relevancia de medios probatorios influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿De qué manera la valoración del daño influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020? ¿En qué manera las medidas de protección influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020? ¿De qué manera el archivamiento influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020? 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera la relevancia de medios probatorios influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Analizar de qué manera la valoración del daño influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020. Identificar de qué manera las medidas de protección influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020. Evaluar de qué manera el archivamiento influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL Los medios probatorios influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>H₁ La valoración del daño influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.</p> <p>H₂ Las medidas de protección influyen en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.</p> <p>H₃ El archivamiento influye en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.</p>	<p>Medios probatorios (Variable Independiente)</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Medios probatorios. - Medidas de protección en violencia psicológica. <p>Denuncias por violencia psicológica (Variable dependiente)</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Valoración del daño en violencia psicológica. - Archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico. 	<p>ENFOQUE: Cuantitativo.</p> <p>TIPO: Correlacional.</p> <p>DISEÑO: Básico/No experimental.</p> <p>Instrumento de medición Encuesta (Escala de Likert).</p> <p>MUESTRA: 30 personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jueces. - Fiscales. - Abogados litigantes. <p>Técnica/Instrumentos: Encuesta/Cuestionario.</p>



Apéndice 2: Guía de encuesta

GUÍA DE ENCUESTA

Título: La relevancia de medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2020.

Nombre:.....
 Profesión/Oficio:.....
 Grado de Instrucción:.....
 Estado Civil:.....
 Centro de Trabajo/Institución:.....
 Fecha:.....

Lea y marque según su respuesta:

		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	No Sabe	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
		1	2	3	4	5
1	¿Usted considera que existe una relación entre medios probatorios en las denuncias por violencia psicológica?					
2	¿En su opinión, cree usted que se valora correctamente como medio de prueba la declaración de la víctima?					
3	¿Según su opinión, considera usted que en denuncias por violencia psicológica le corresponda acreditar la carga de la prueba al agresor?					
4	¿Cree usted que el Juzgado de Familia concede con eficacia medidas de protección por violencia psicológica?					
5	¿Considera usted que los operadores de justicia no valoran los certificados o informes sobre el estado de salud física y mental de la víctima en las denuncias por violencia psicológica?					
6	¿Según su opinión, las Fichas de Valoración de Riesgo es un instrumento eficaz en la prevención en actos cometidos por violencia psicológica?					

7	¿Cree usted que los Juzgados de Familia valoran el daño por violencia psicológica en sus resoluciones?					
8	¿Piensa usted que los informes periciales evalúan el daño psíquico conforme la normativa especializada?					
9	¿Cree usted que la declaración testimonial es tomada en cuenta como medio de prueba en las denuncias por violencia psicológica?					
10	¿Considera usted que la ausencia del diagnóstico del daño en los informes periciales contravienen la Ley 30364?					
11	¿Está de acuerdo que la insuficiencia de medios de prueba influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico?					
12	¿Considera usted que la ausencia de evaluación psicológica incide en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico?					
13	¿Cree usted que el desistimiento de la víctima influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico?					
14	¿Está usted de acuerdo que el abandono procesal incide en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico?					
15	¿Está usted de acuerdo que la ausencia de diligencias preliminares influye en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico?					

Gracias por participar.

Apéndice 3:

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364 REGULANDO LA VALORACIÓN DE RIESGOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA

I. Exposición de motivos.

Este proyecto de Ley incorpora nuevos elementos en la valoración del riesgo de las víctimas de violencia de pareja en la Ley 30364 teniendo como objetivo construir documento técnico especificando lineamientos para su aplicación. La importancia en la evaluación del riesgo en el contexto de violencia psicológica familiar es ahora indiscutible como forma de protección integral a las víctimas y la necesidad de crear metodologías que ayuden a predecir la posibilidad de amenazas contra la vida de mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Este proyecto dedica su elaboración en la estandarización de evaluación de riesgos en casos de violencia psicológica familiar para ser aplicado por profesionales que forman parte de redes de servicios especializados incluyendo equipos multidisciplinarios, policías y otros profesionales del sistema de justicia.

Lo que se presenta en este documento consiste en un instrumento estructurado (ficha) con indicadores sobre presencia de factores que pueden actuar como agravantes de violencia psicológica, aumentando el riesgo de resultados más graves y llegando a la forma extrema de violencia dolosa o muertes tipificadas en la legislación peruana, como por ejemplo feminicidios, advirtiéndose sobre límites de identificación y presencia de factores de riesgo como indicadores precisos en repetición de agresiones verbales.

La importancia de su evaluación se debe al hallazgo empírico que son identificados como presentes en situaciones de violencia psicológica. A pesar de existir la Ley 30364, recientemente se ha comenzado a discutir en el país iniciativas en adopción de modelos que evalúe riesgos en situaciones de violencia psicológica confrontando vicios legales y obstáculos donde las víctimas tengan amplio acceso a derechos previstos en la legislación donde todavía exista resistencia en profesionales del derecho que no entienden las especificidades de la violencia de género y la importancia de garantizar la protección de la vida de las mujeres como una medida temprana incluso antes de investigaciones policiales o responsabilidad penal de los agresores.

Las iniciativas identificadas en el país comparten el objetivo práctico de estandarizar las respuestas institucionales reduciendo el margen de subjetividad de profesionales en la interpretación de la gravedad de la situación de violencia psicológica denunciada en situación de violencia familiar. La evaluación se adopta como un instrumento que ayuda en la toma de decisiones encaminadas a minimizar riesgos y aumentar la protección y seguridad de las víctimas sirviendo como parámetro para la solicitud por medidas de protección previstas en la legislación. Esta iniciativa legal retoma de manera resumida el carácter preventivo de la valoración de riesgo proponiendo un conjunto de lineamientos para su uso en consultas presenciales y lineamientos en su implementación.

II. Análisis costo-beneficio.

La vigencia y aprobación del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado regulando, promoviendo la protección de mujeres e integrantes del grupo familiar en la esfera de su integridad psicológica.

FORMULA LEGAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Las orientaciones presentadas en esta Ley están dirigidas a profesionales que trabajan con mujeres e integrantes del grupo familiar en situación de violencia psicológicas.

Se denominan profesionales a psicólogos, trabajadores sociales, abogados, policías, militares, defensores públicos, fiscales, magistrados, médicos y enfermeros.

Están destinados a servicios que forman redes de atención a mujeres en situación de violencia en los ámbitos de la asistencia psicosocial y jurídica, la seguridad, la salud y la justicia.

La atención a mujeres e integrantes del grupo familiar en situación de violencia psicológica familiar se guía por principios éticos de respeto a la privacidad e intimidad, confidencialidad de información, el reconocimiento de su testimonio y la no revictimización.

Artículo 2°.- Incorporación del artículo 28-A de la Ley 30364.

Agregase el artículo 28-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 28-A.- La valoración de riesgo psicológico se aplicará a casos de violencia familiar en la forma prevista según Ley 30364 considerando los siguientes parámetros:

Riesgo leve

- a) Apoyo psicológico a la víctima presentando solo la denuncia.
- b) Derivar al presunto agresor a programa psicológico.
- c) Otorgamiento de medidas de protección y continuidad del proceso.

Riesgo moderado

- a) Presentación de la denuncia al servicio de atención psicológica a la víctima con copia de la ficha de valoración y la denuncia.
- b) Evaluación psicológica y monitoreo de la situación de riesgo por parte del servicio psicológico del sistema de justicia.
- c) Otorgamiento de medidas de protección y continuidad del proceso.

Riesgo severo

- a) Valoración del nivel de riesgo en la víctima con derivación a albergue.
- b) Remisión del caso a la Policía Nacional para seguimiento periódico.
- c) Derivar la denuncia al servicio de atención psicológico con copia de la ficha y acta policial para allanamiento al agresor según corresponda.
- d) Otorgamiento de medidas de protección y continuidad del proceso.
- e) Valoración anticipada de la ficha de valoración psicológica como prueba."

Artículo 3°.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Disposición final única.

Quedan derogadas todas las normas que se oponga a la disposición dada en la presente ley.

Lima, 2022.